

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Alberto Catalán Bastida

Año II Primer Periodo Ordinario LXII Legislatura NUM. 06

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 03

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

ACTAS

- Acta de la sesión pública del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes cinco de septiembre del año dos mil diecinueve Pág. 07

COMUNICADOS

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite el primer informe de actividades legislativas y de gestión 2018-2019 Pág. 15

- Oficio signado por la diputada Eunice Monzón García, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, con el cual remite el primer informe de actividades legislativas correspondiente al primer año de Ejercicio Constitucional Pág. 15

- Oficio suscrito por el diputado Manuel Quiñónez Cortés, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual remite el primer informe de actividades legislativas del primer año de Ejercicio Constitucional Pág. 15

- Oficio signado por el diputado Jorge Salgado Parra, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite el primer informe de trabajo legislativo y de gestión 2018-2019 Pág. 15

- Oficio suscrito por la diputada Verónica Muñoz Parra, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el primer informe de actividades legislativas 2018-2019 Pág. 15

- Oficio signado por la diputada Erika Valencia Cardona, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el que remite el tercer informe trimestral de actividades correspondiente al periodo del 16 de abril al 15 de julio de 2019 Pág. 15

- Oficio suscrito por el diputado Ossiel Pacheco Salas, presidente de la Comisión

- del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, mediante el cual remite el tercer informe trimestral correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero **Pág. 16**
- Oficio signado por el diputado J. Jesús Villanueva Vega, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el que remite el Informe Trimestral de Actividades del Periodo Enero-Abril 2019 **Pág. 16**
 - Oficio suscrito por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión de Justicia, con el cual remite el Informe del Segundo y Tercer Trimestre de Actividades Marzo-Agosto 2019 **Pág. 16**
 - Oficio signado por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, presidente de la Comisión de Transporte, mediante el cual remite su informe anual de actividades de dicha comisión, correspondiente al periodo septiembre 2018 - septiembre 2019 **Pág. 16**
 - Oficios suscritos por la diputada Guadalupe González Suástegui, presidenta de la Comisión de Turismo, por medio de los cuales remite el primer, segundo y tercer informe trimestral de la citada Comisión **Pág. 16**
 - Oficios signados por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Cutzamala de Pinzón, Coahuayutla de José María Izazaga, Tlalixtaquilla de Maldonado, Coyuca de Catalán, Eduardo Neri, José Joaquín de Herrera, Cochoapa el Grande, Pilcaya, Chilpancingo de los Bravo, Atenango del Río y Xochistlahuaca, Guerrero, respectivamente con los que remiten su primer informe de gobierno municipal **Pág. 16**
 - Oficio suscrito por el maestro Jaime Neri Bustillos, director de Asuntos Jurídicos de este Congreso, con el que hace del conocimiento de la denuncia de juicio político promovida por el ciudadano Luis Ortiz Donato y otros, en contra de los

integrantes del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Marquelia, Guerrero, así como de sus respectivos anexos y ratificación **Pág. 16**

- Oficio signado por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que manifiesta que a partir del 11 de septiembre del año en curso, ha dejado de pertenecer al Grupo Parlamentario del Partido de Morena, declarándose como diputado sin partido **Pág. 16**

CORRESPONDENCIA

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Escrito suscrito por los ciudadanos Leónides Juárez Hernández, Faustino Caraballo Jiménez, Paulino Castro Diego, Julio Martín Castro Diego, Prisciliano Faustino Hidalgo Barrera, Nicolás Hidalgo de la Cruz, Antonio Francisco Hidalgo Barrera, comisario municipal propietario, suplente y principales, autoridades de la comunidad y gestores de Mexcaltepec II, del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con el que solicitan la segregación del citado municipio para incorporarse al municipio de Atlixac, Guerrero **Pág. 17**
- Escrito firmado por diversos habitantes y vecinos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en representación de la población mestiza, mediante el cual informan a esta Soberanía que han presentado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la solicitud de realización de consultas ciudadanas en el citado municipio, con la finalidad de modificar el sistema de elección de autoridades municipales, para las elecciones 2021; así mismo, solicitan a este Honorable Congreso suspenda cualquier acto, decreto, reforma, relacionado a la elección del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero **Pág. 17**

INICIATIVAS

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 17**

- De decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley número 727 que Regula la Infraestructura Física Educativa para el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 25**

- De decreto en materia de Protección al Adulto Mayor, por el que se adicionan tres párrafos al artículo 123 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 28**

- De decreto por el que se reforma el artículo 490 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 32**

- De decreto mediante el cual se reforma el artículo 362 y sus fracciones I y II del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 36**

- De decreto mediante el cual se modifican los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 89; y el párrafo primero del artículo 90, de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado J. Jesús Villanueva Vega. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 41**

- De Decreto que adiciona, una fracción V al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 3; una fracción XVIII al artículo

5; al título tercero adiciona un capítulo III, un artículo 12 bis con nueve fracciones; y, adiciona la fracción XI al artículo 14, de la Ley número 417 Para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y Para la Protección Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos Delitos en el Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Erika Valencia Cardona. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 47**

- De decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, y la fracción IX al artículo 33 de la Ley Número 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 53**

SOLICITUDES DE EXCITATIVAS

- Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, por medio del cual presenta solicitud de excitativa a la Junta de Coordinación Política por conducto de su diputado presidente, Antonio Helguera Jiménez, para que a la brevedad concluyan con el proceso de designación del profesionista que fungirá como Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que corresponde a este Congreso **Pág. 58**

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág. 60**

**Presidencia
Diputado Alberto Catalán Bastida**

ASISTENCIA

El Presidente:

Solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informe el número de diputadas y diputados que ya registraron su asistencia, mediante el sistema electrónico.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 26 diputadas y diputados a la presente sesión, previamente registrados vía sistema.

García Silva Perla Xóchitl, Ríos Saucedo Luis Enrique, Arroyo Salgado Samantha, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Sánchez Esquivel Alfredo, Armenta Piza Blanca Celene, Martínez Ríos Perla Edith, Ocampo Arcos Héctor, Reyes Sandoval Moisés, García Guillén Mariana Itallitzin, Martínez Núñez Arturo, López Sugia Arturo, Valencia Cardona Erika, Cruz López Carlos, Platero Avilés Teófila, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Catalán Bastida Alberto, Rafael Dircio Fabiola, Pacheco Salas Ossiel, Hernández Flores Olaguer, Flores Majul Omar Jalil, Cesáreo Guzmán Celestino, Salgado Guzmán Servando De Jesús, Salgado Parra Jorge, Villanueva Vega J. Jesús.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita se informe si algún diputado o diputada falta de registrar su asistencia favor de hacerlo antes de declarar cerrado el registro de asistencia mediante el sistema electrónico, para tal efecto se otorgaran 30 minutos.

Asimismo esta Presidencia informa que si algún diputado o diputada falta de registrar su asistencia, mediante el Sistema Electrónico y desea hacerlo a través de la Secretaría de la Mesa Directiva, puede realizarlo en este momento.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, la diputada Leticia Mosso Hernández, Celeste Mora Aguiluz, Aracely Alhelí Alvarado González y Eunice Monzón García y los diputados Adalid Pérez Galeana, Aristóteles Tito Arroyo y para llegar tarde el diputado Manuel Quiñones Cortés.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 27 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 12 horas con 36 minutos del día Martes 17 de Septiembre de 2019, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me

permiso proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado Olaguer Hernández Flores, dé lectura al mismo.

El diputado Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día.

Primero. Actas:

a) Acta de la sesión pública del primer periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite el primer informe de actividades legislativas y de gestión 2018-2019.

II. Oficio signado por la diputada Eunice Monzón García, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual remite el primer informe de actividades legislativas correspondiente al primer año de Ejercicio Constitucional.

III. Oficio suscrito por el diputado Manuel Quiñones Cortés, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual remite el primer informe de actividades legislativas del primer año de Ejercicio Constitucional.

IV. Oficio signado por el diputado Jorge Salgado Parra, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite el primer informe de trabajo legislativo y de gestión 2018-2019.

V. Oficio suscrito por la diputada Verónica Muñoz Parra, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, con el que remite el primer informe de actividades legislativas 2018-2019.

VI. Oficio signado por la diputada Erika Valencia Cardona, presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género, con el que remite el tercer informe trimestral de actividades correspondiente al periodo del 16 de abril al 15 de julio de 2019.

VII. Oficio suscrito por el diputado Ossiel Pacheco Salas, presidente de la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, mediante el cual remite el tercer informe trimestral correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VIII. Oficio signado por el diputado J. Jesús Villanueva Vega, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el que remite el Informe Trimestral de Actividades del Periodo Enero-Abril 2019.

IX. Oficio suscrito por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión de Justicia, con el cual remite el Informe del Segundo y Tercer Trimestre de Actividades Marzo-Agosto 2019.

X. Oficio signado por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, presidente de la Comisión de Transporte, mediante el cual remite su informe anual de actividades de dicha comisión, correspondiente al periodo septiembre 2018 - septiembre 2019.

XI. Oficios suscritos por la diputada Guadalupe González Suástegui, presidenta de la Comisión de Turismo, por medio de los cuales remite el primer, segundo y tercer informe trimestral de la citada Comisión.

XII. Oficios signados por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Cutzamala de Pinzón, Coahuayutla de José María Izazaga, Tlalixtaquilla de Maldonado, Coyuca de Catalán, Eduardo Neri, José Joaquín de Herrera, Cochoapa el Grande, Pilcaya, Chilpancingo de los Bravo, Atenango del Río y Xochistlahuaca, Guerrero, respectivamente con los que remiten su primer informe de gobierno municipal.

XIII. Oficio suscrito por el maestro Jaime Neri Bustillos, director de Asuntos Jurídicos de este Congreso, con el que hace del conocimiento de la denuncia de juicio político promovida por el ciudadano Luis Ortiz Donato y otros, en contra de los integrantes

del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Marquelia, Guerrero, así como de sus respectivos anexos y ratificación.

b) Oficio signado por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el que manifiesta que a partir del 11 de septiembre del año en curso, ha dejado de pertenecer al Grupo Parlamentario del Partido de Morena, declarándose como diputado sin partido.

Tercero. Correspondencia:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Escrito suscrito por los ciudadanos Leónides Juárez Hernández, Faustino Caraballo Jiménez, Paulino Castro Diego, Julio Martín Castro Diego, Prisciliano Faustino Hidalgo Barrera, Nicolás Hidalgo de la Cruz, Antonio Francisco Hidalgo Barrera, comisario municipal propietario, suplente y principales, autoridades de la comunidad y gestores de Mexcaltepec II, del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con el que solicitan la segregación del citado municipio para incorporarse al municipio de Atlixnac, Guerrero.

II. Escrito firmado por diversos habitantes y vecinos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en representación de la población mestiza, mediante el cual informan a esta Soberanía que han presentado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la solicitud de realización de consultas ciudadanas en el citado municipio, con la finalidad de modificar el sistema de elección de autoridades municipales, para las elecciones 2021; así mismo, solicitan a este Honorable Congreso suspenda cualquier acto, decreto, reforma, relacionado a la elección del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Cuarto. Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley número 727 que Regula la Infraestructura Física

Educativa para el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto en materia de Protección al Adulto Mayor, por el que se adicionan tres párrafos al artículo 123 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto por el que se reforma el artículo 490 del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 364. Suscrita por el diputado Carlos Cruz López. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto mediante el cual se reforma el artículo 362 y sus fracciones I y II del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto mediante el cual se modifican los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 89; y el párrafo primero del artículo 90, de la Ley Número 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado J. Jesús Villanueva Vega. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De Decreto que adiciona, una fracción V al artículo 2; un párrafo segundo al artículo 3; una fracción XVIII al artículo 5; al título tercero adiciona un capítulo III, un artículo 12 bis con nueve fracciones; y, adiciona la fracción XI al artículo 14, de la Ley número 417 Para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y Para la Protección Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos Delitos en el Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Erika Valencia Cardona. Solicitando hacer uso de la palabra.

h) De decreto por el que se reforman los artículos 105, 109 a y 111 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel. Solicitando hacer uso de la palabra.

i) De decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, y la fracción IX al artículo 33 de la Ley Número 51 Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de punto de acuerdo por el que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, formula atento y respetuoso exhorto al titular de la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal y al ciudadano Gobernador del Estado, a efecto de que se coordinen de manera institucional, las acciones que promuevan e incluyan más Municipios de Guerrero que cuenten con el potencial y la vocación turística en los programas de promoción y desarrollo del ramo.

Sexto. Solicitudes de excitativas:

a) Oficio signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez, por medio del cual presenta solicitud de excitativa a la Junta de Coordinación Política por conducto de su diputado presidente, Antonio Helguera Jiménez, para que a la brevedad concluyan con el proceso de designación del profesionista que fungirá como Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que corresponde a este Congreso.

Séptimo. Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 17 de Septiembre de 2019.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 11 asistencias de las diputadas y diputados vía sistema electrónico y una asistencia del diputado Ayala Rodríguez Cervando, vía secretaria con lo que hace un

total de 37 asistencias de diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Si diputada ¿con qué objeto?

(Desde su escaño la diputada Guadalupe Suásteguí para retirar presidente el inciso “a” del quinto punto del Orden del Día)

El Presidente:

Correcto diputada, tomamos nota.

¿Con que objeto diputado?, dígame.

(Desde su escaño el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, retirar punto de la modificación del 105, 109 y 111 de la ley orgánica del municipio del municipio Libre)

El Presidente:

Me lo podría repetir diputado, por favor.

(Desde su escaño el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, mi segunda propuesta la quiero retirar la del artículo 105, la modificación a la Ley Orgánica por el día de hoy la voy a retirar)

El Presidente:

Es el inciso “h” cierto de iniciativas, se reprograma para la próxima sesión.

La presidencia ha tomado nota de las solicitudes de la diputada y del diputado.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometemos a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo diputados en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día en referencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Actas, inciso “a” en mi calidad de Presidente me permito proponer la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día martes 05 de septiembre del 2019, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los integrantes de esta Legislatura, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestar en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de referencia.

Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestar su voto poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta en mención.

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE, AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA JUEVES CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

-- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las once horas con veinte minutos del día jueves cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y

diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura para celebrar Sesión.- Acto seguido, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada Perla Xóchitl García Silva, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de las siguientes diputadas y diputados: Apreza Patrón Héctor, Armenta Piza Blanca Celene, Ayala Rodríguez Cervando, Cabada Arias Marco Antonio, Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, García Silva Perla Xóchitl, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hernández Martínez Norma Otilia, Hilario Mendoza Nilsan, Huicochea Vázquez Heriberto, López Sugia Arturo, Martínez Núñez Arturo, Mora Eguiluz Celeste, Mosso Hernández Leticia, Muñoz Parra María Verónica, Ocampo Arcos Héctor, Pérez Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Sandoval Moisés, Ríos Saucedo Luis Enrique, Salgado Guzmán Servando De Jesús, Salgado Parra Jorge, Tito Arroyo Aristóteles, Valencia Cardona Erika, Villanueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Alvarado González Aracely Alheli, Flores Majul Omar Jalil, Quiñonez Cortés Manuel.- Concluido el pase de lista, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con la asistencia de treinta y cuatro diputadas y diputados y con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, declaró cuórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen; asimismo informó que solicitó permiso para llegar tarde a la sesión previa justificación la diputada Guadalupe González Suástegui.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dar lectura al proyecto de Orden del Día, en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero “Comunicados”:** a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por el diputado Jesús Villarreal Macías, presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el que remite copia del acuerdo por medio del cual hace un llamado a los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas; así como a los estados productores de ganado que enfrentan problemas de sequía, a pronunciarse ante el gobierno federal para que ponga en marcha un programa de apoyo emergente para dotar de alimento subsidiado a las y los pequeños y medianos productores de ganado que enfrentan problemas de sequía. **II.** Oficio signado por el ingeniero Armando Sánchez De Jesús, presidente del honorable ayuntamiento del municipio de Alcozauca de Guerrero,

Guerrero, mediante el cual solicita se autorice una ampliación del presupuesto por la cantidad de 4,000.00 (sic) (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) para efecto de poder realizar los pagos de adeudos derivados de diversos juicios. **III.** Oficio suscrito por el ciudadano José Antonio Salvador López, secretario general del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, con el cual solicita a este órgano legislativo una modificación o aclaración al artículo 13 de la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. **IV.** Oficios enviados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y de la Auditoría Superior del Estado, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura. **Segundo.- “Iniciativas”:** a) De decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra. b) De decreto mediante el cual se reforma el artículo 202 y se adiciona la fracción X del artículo 203 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval. Solicitando hacer uso de la palabra. c) De decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 2 de la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra. d) De decreto por el que se adiciona un artículo 20 bis y un artículo 20 ter y se deroga el artículo séptimo de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra. **Tercero.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:** a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma el artículo segundo transitorio a la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo XII al título segundo y los artículos 95 bis 1, 95 bis 2, 95 bis 3 y 95 bis 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, 59 y la fracción XII del 63 bis; se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 63 bis y el capítulo III bis 3 que contiene el artículo 109 bis 3 y se derogan las fracciones III y VIII del artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. d) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona el

artículo 74 bis a la Ley Número 51, Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **e)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Liliana Salazar Castro, regidora del honorable ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área de la salud. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **f)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Hugo Zeferino Mejía, regidor del honorable ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **g)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, declara el “14 de septiembre, como día de la Charrería en el Estado de Guerrero”, como un justo y merecido reconocimiento a las personas que practican este deporte nacional por excelencia. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **h)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Nilsan Hilario Mendoza, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que establezca las acciones necesarias para dotar a la niñez guerrerense de útiles escolares para el ciclo escolar 2019-2020 y así dar cumplimiento a la Ley Número 699 que establece el Derecho al Acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos, para las Niñas y los Niños de los niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **i)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas Norma Otilia Hernández Martínez, Mariana Itallitzin Guillén y el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos de sus facultades constitucionales y legales, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al titular de la Secretaría de Educación Pública y a la titular de la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal, para que realice una investigación exhaustiva ante la presunción de un quebranto financiero y el desorden administrativo, al sistema educativo en el Estado de Guerrero y al Fondo

de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) a partir de los años 1999 a 2019. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **Cuarto.- “Clausura”:** **a)** De la sesión.- Concluida la lectura, enseguida, desde su curul el diputado Arturo López Sugía, solicitó a la presidencia de la Mesa Directiva excluir el inciso d) del punto número tres del proyecto del Orden del Día.- Consecuentemente; el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, manifestó que se tomó nota.- A continuación, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informará si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informó que se registraron siete asistencias más de las diputadas y diputados: Pacheco Salas Ossiel, Arroyo Salgado Samantha, Ortega Jiménez Bernardo, Monzón García Eunice, Cesáreo Guzmán Celestino, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Martínez Ríos Perla Edith, con lo que se hace un total de cuarenta y una asistencia.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, sometió a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, la petición de antecedentes; resultando aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la comisión dictaminadora e instruyó a la Secretaria de Servicios Parlamentarios, hacer los ajustes correspondientes.- Quedando de la siguiente manera: **Primero “Comunicados”:** **a)** Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por el diputado Jesús Villarreal Macías, presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el que remite copia del acuerdo por medio del cual hace un llamado a los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas; así como a los estados productores de ganado que enfrentan problemas de sequía, a pronunciarse ante el gobierno federal para que ponga en marcha un programa de apoyo emergente para dotar de alimento subsidiado a las y los pequeños y medianos productores de ganado que enfrentan problemas de sequía. **II.** Oficio signado por el ingeniero Armando Sánchez De Jesús, presidente del honorable ayuntamiento del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, mediante el cual solicita se autorice una ampliación del presupuesto por la cantidad de 4,000.00 (sic) (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) para efecto de poder realizar los pagos de adeudos derivados de diversos juicios. **III.** Oficio suscrito por el ciudadano José Antonio Salvador López, secretario general del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de

Bachilleres del Estado de Guerrero, con el cual solicita a este órgano legislativo una modificación o aclaración al artículo 13 de la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. **IV.** Oficios enviados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y de la Auditoría Superior del Estado, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura. **Segundo.- “Iniciativas”:** **a)** De decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra. **b)** De decreto mediante el cual se reforma el artículo 202 y se adiciona la fracción X del artículo 203 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval. Solicitando hacer uso de la palabra. **c)** De decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 2 de la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias. Solicitando hacer uso de la palabra. **d)** De decreto por el que se adiciona un artículo 20 bis y un artículo 20 ter y se deroga el artículo séptimo de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Leticia Mosso Hernández. Solicitando hacer uso de la palabra. **Tercero.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos:** **a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma el artículo segundo transitorio a la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. **b)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo XII al título segundo y los artículos 95 bis 1, 95 bis 2, 95 bis 3 y 95 bis 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **c)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, 59 y la fracción XII del 63 bis; se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 63 bis y el capítulo III bis 3 que contiene el artículo 109 bis 3 y se derogan las fracciones III y VIII del artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **d)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Liliana Salazar Castro, regidora del honorable ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área de la salud. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **e)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del

ciudadano Hugo Zeferino Mejía, regidor del honorable ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **f)** Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, declara el “14 de septiembre, como día de la Charrería en el Estado de Guerrero”, como un justo y merecido reconocimiento a las personas que practican este deporte nacional por excelencia. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso. **g)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Nilsan Hilario Mendoza, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que establezca las acciones necesarias para dotar a la niñez guerrerense de útiles escolares para el ciclo escolar 2019-2020 y así dar cumplimiento a la Ley Número 699 que establece el Derecho al Acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos, para las Niñas y los Niños de los niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **h)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas Norma Otilia Hernández Martínez, Mariana Itallitzin Guillén y el diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos de sus facultades constitucionales y legales, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al titular de la Secretaría de Educación Pública y a la titular de la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal, para que realice una investigación exhaustiva ante la presunción de un quebranto financiero y el desorden administrativo, al sistema educativo en el Estado de Guerrero y al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) a partir de los años 1999 a 2019. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución. **Cuarto.- “Clausura”:** **a)** De la sesión.- Acto seguido, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día, con la modificación de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 41 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Comunicados”:** inciso a) El

diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio suscrito por el diputado Jesús Villarreal Macías, presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, con el que remite copia del acuerdo por medio del cual hace un llamado a los estados de Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Durango, Nuevo León, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas; así como a los estados productores de ganado que enfrentan problemas de sequía, a pronunciarse ante el gobierno federal para que ponga en marcha un programa de apoyo emergente para dotar de alimento subsidiado a las y los pequeños y medianos productores de ganado que enfrentan problemas de sequía. **II.** Oficio signado por el ingeniero Armando Sánchez De Jesús, presidente del honorable ayuntamiento del municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, mediante el cual solicita se autorice una ampliación del presupuesto por la cantidad de 4,000.00 (sic) (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.) para efecto de poder realizar los pagos de adeudos derivados de diversos juicios. **III.** Oficio suscrito por el ciudadano José Antonio Salvador López, secretario general del Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, con el cual solicita a este órgano legislativo una modificación o aclaración al artículo 13 de la Ley Número 18 de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero. **IV.** Oficios enviados por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y de la Auditoría Superior del Estado, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.- Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, turnó los asuntos de antecedentes de la siguiente manera: **Apartado I.** Turnado a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado II.** Turnado a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado III.** Turnado a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Desarrollo Económico y Trabajo, para su conocimiento y efectos procedentes. **Apartado IV.** Se tomó nota y remitió copia a los disputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes. Enseguida, se registró la asistencia de los diputados Gómez Valdovinos Zeferino, García Guillén Mariana Itallitzin y Sánchez Esquivel Alfredo.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Iniciativas” inciso a)** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, concedió el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que se reforman diversas

disposiciones de la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. Enseguida, se registró la asistencia de la diputada González Suástegui Guadalupe.- **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, le concedió el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, para dar lectura a una iniciativa de decreto mediante el cual se reforma el artículo 202 y se adiciona la fracción X del artículo 203 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499.- Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- Enseguida, se registró la asistencia del diputado Uriostegui Patiño Robell.- A continuación, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, saludo y dio la bienvenida a la Asociación de Charros del Estado de Guerrero.- **En desahogo del inciso c) del Segundo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, le concedió el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 2 de la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero.- Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, turnó la iniciativa de decreto, Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo del inciso d) del Segundo Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, le concedió el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que se adiciona un artículo 20 bis y un artículo 20 ter y se deroga el artículo séptimo de la Ley Número 971 del Notariado del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos. Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, turnó la iniciativa de decreto, a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor. **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de**

Acuerdos”: **inciso a)** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, hizo mención que dicho dictamen fue remitido a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus correos electrónicos el día cuatro de septiembre del año en curso, por lo que sometió a consideración de la Plenaria, para que solo se diera lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen enlistado en el inciso ya citado, lo anterior con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, resultando aprobado por unanimidad de votos: 37 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, la propuesta de esta Presidencia.- **En razón de lo anteriormente aprobado, continuando con el desahogo del inciso a) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dar lectura a los artículos resolutivos y transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se reforma el artículo segundo transitorio a la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, manifestó que el presente dictamen con proyecto de decreto, se tenía de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.- **En desahogo del inciso b) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura, del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso b) del punto número tres del Orden del Día en desahogo.- Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: 38 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Mariana Itallitzin García Guillén, quién como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el capítulo XII al título segundo y los artículos 95 bis 1, 95 bis 2, 95 bis 3 y 95 bis 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, atento a lo dispuesto por el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de

antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra, lo manifestaran a la presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer reserva de artículos, en virtud de no haber reserva de artículos sometió a consideración de la plenaria en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 38 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades correspondientes para los efectos legales conducentes.- **En desahogo del inciso c) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dar lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura, del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso c) del punto número tres del Orden del Día.- Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: 39 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, quién como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, 59 y la fracción XII del 63 bis; se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI al artículo 63 bis y el capítulo III bis 3 que contiene el artículo 109 bis 3 y se derogan las fracciones III y VIII del artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra, lo manifestaran a la presidencia de la Mesa Directiva para elaborarse la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Blanca

Celene Armenta Piza, para razonar su voto a favor.- Agotada la discusión en lo general y en lo particular, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer reserva de artículos, en virtud de no haber reserva de artículos sometió a consideración de la plenaria en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 43 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades correspondientes para los efectos legales procedentes.- **En desahogo del inciso d) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dar lectura al oficio signado por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura, del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso d) del punto número tres del Orden del Día.- Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: 43 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Celeste Mora Eguluz, quién como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Liliana Salazar Castro, regidora del honorable ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área de la salud. Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, atento a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra, lo manifestaran a la presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si

deseasen hacer reserva de artículos, en virtud de no haber reserva de artículos sometió a consideración de la plenaria en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 43 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades correspondientes para los efectos legales procedentes.- **En desahogo del inciso e) del Tercer Punto del Orden del Día:** El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó al diputado secretario solicitó a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dar lectura al oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura, del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso e) del punto número tres del Orden del Día.- Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, quién como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra del ciudadano Hugo Zeferino Mejía, regidor del honorable ayuntamiento del municipio de Tlacoapa, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias. Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra, lo manifestaran a la presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer reserva de artículos, en virtud de no haber reserva de artículos se sometió a consideración de la plenaria en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, el diputado presidente

Alberto Catalán Bastida, ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades correspondientes para los efectos legales procedentes.-

En desahogo del inciso f) del Tercer Punto del Orden del Día: El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, solicitó al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dar lectura al oficio signado por el diputado Arturo Martínez Núñez, presidente de la Comisión de Cultura, por el que solicita la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso f) del punto número tres del Orden del Día.- Concluida la lectura, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación la dispensa de la segunda lectura del dictamen en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concedió el uso de la palabra al diputado Heriberto Huicochea Vázquez, quién como integrante de la comisión dictaminadora expuso los motivos y el contenido del dictamen con proyecto de decreto mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, declara el “14 de septiembre, como día de la Charrería en el Estado de Guerrero”, como un justo y merecido reconocimiento a las personas que practican este deporte nacional por excelencia.- Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicitó a los ciudadanos diputados que desearan hacer uso de la palabra, lo manifestaran a la presidencia de la Mesa Directiva para elaborar la lista de oradores, en virtud de no haber oradores inscritos declaró concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, preguntó a las diputadas y diputados si desearan hacer reserva de artículos, en virtud de no haber reserva de artículos sometió a consideración de la plenaria en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, resultando aprobado por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, ordenó la emisión del decreto correspondiente y su remisión a las autoridades correspondientes para los efectos legales procedentes.-

En desahogo del inciso g) del Tercer Punto del Orden del Día: El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, concedió el uso de la palabra a la diputada Nilsan Hilario

Mendoza, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que establezca las acciones necesarias para dotar a la niñez guerrerense de útiles escolares para el ciclo escolar 2019-2020 y así dar cumplimiento a la Ley Número 699 que establece el Derecho al Acceso de Útiles Escolares, Zapatos y Uniformes Gratuitos, para las Niñas y los Niños de los niveles de Preescolar, Primaria y Secundaria del Estado de Guerrero.- Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo, resultando aprobado por unanimidad de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstención.- Aprobado como asunto de urgente y obvia resolución, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, sometió a consideración de la Plenaria para su discusión, la proposición en desahogo, por lo que preguntó a las diputadas y diputados que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra al diputado Zeferino Gómez Valdovinos, para razonar su voto a favor; concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, concedió el uso de la palabra a la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, para razonar su voto a favor; concluida la intervención, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, concedió el uso de la palabra a la diputada Aracely Alheli Alvarado González, para razonar su voto a favor.- Agotada la lista de oradores, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, sometió para su aprobación, la proposición de punto de acuerdo suscrita por la diputada Nilsan Hilario Mendoza, resultando aprobado por mayoría de votos: 40 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, ordenó la emisión del acuerdo correspondiente y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.-

En desahogo del inciso h) del Tercer Punto del Orden del Día: El diputado presidente Alberto Catalán Bastida, concedió el uso de la palabra al diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, para dar lectura a una proposición con punto de acuerdo por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos de sus facultades constitucionales y legales, exhorta

respetuosamente al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al titular de la Secretaría de Educación Pública y a la titular de la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal, para que realice una investigación exhaustiva ante la presunción de un quebranto financiero y el desorden administrativo, al sistema educativo en el Estado de Guerrero y al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) a partir de los años 1999 a 2019.- Concluida la intervención, el diputado promovente a nombre de los diputados que suscriben la proposición solicitó se turnara a la Comisión correspondiente.- Acto continuo, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, manifestó que en atención a la petición de antecedentes se turnó a las Comisiones Unidas de Educación, Ciencia y Tecnología y de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos conducentes. Acto seguido, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, manifestó “Conforme al artículo primero del acuerdo por medio del cual se establece que a partir de la sesión que se celebre el martes 10 de septiembre del año en curso, inicia la operación del sistema electrónico de asistencia y votación, esta presidencia instruye se abra el sistema de registro de asistencia 90 minutos antes de la hora prevista para el inicio de cada sesión, en términos del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a partir de esa fecha. **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, “Clausura”: inciso a).** No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas con cuarenta y ocho minutos del día jueves cinco de septiembre del dos mil diecinueve, el diputado presidente Alberto Catalán Bastida, clausuró la presente sesión y citó a las diputadas y diputados integrantes la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, para el día martes diez de septiembre del año en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión.-En atención a lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.- Levantándose la presente acta para su debida constancia legal. ----- **CONSTE.** -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.-----
----- **DAMOS FE** -----

**DIPUTADO PRESIDENTE
ALBERTO CATALÁN BASTIDA**

**DIPUTADA SECRETARIA
PERLA XÓCHITL GARCÍA
SILVA**

**DIPUTADO SECRETARIO
OLAGUER HERNÁNDEZ
FLORES**

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto comunicados, inciso “a” solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García

Silva, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.
Asunto: Se informa recepción de Comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 17 de Septiembre del 2019.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes Comunicados:

I. Oficio suscrito por la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite el primer informe de actividades legislativas y de gestión 2018-2019.

II. Oficio signado por la diputada Eunice Monzón García, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el cual remite el primer informe de actividades legislativas correspondiente al primer año de Ejercicio Constitucional.

III. Oficio suscrito por el diputado Manuel Quiñónez Cortés, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual remite el primer informe de actividades legislativas del primer año de Ejercicio Constitucional.

IV. Oficio signado por el diputado Jorge Salgado Parra, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante el cual remite el primer informe de trabajo legislativo y de gestión 2018-2019.

V. Oficio suscrito por la diputada Verónica Muñoz Parra, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el primer informe de actividades legislativas 2018-2019.

VI. Oficio signado por la diputada Erika Valencia Cardona, presidenta de la Comisión para la Igualdad de

Género, con el que remite el tercer informe trimestral de actividades correspondiente al periodo del 16 de abril al 15 de julio de 2019.

VII. Oficio suscrito por el diputado Ossiel Pacheco Salas, presidente de la Comisión del Agua, Infraestructura y Recursos Hidráulicos, mediante el cual remite el tercer informe trimestral correspondiente al primer año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VIII. Oficio signado por el diputado J. Jesús Villanueva Vega, presidente de la Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, con el que remite el Informe Trimestral de Actividades del Periodo Enero-Abril 2019.

IX. Oficio suscrito por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión de Justicia, con el cual remite el Informe del Segundo y Tercer Trimestre de Actividades Marzo–Agosto 2019.

X. Oficio signado por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, presidente de la Comisión de Transporte, mediante el cual remite su informe anual de actividades de dicha comisión, correspondiente al periodo septiembre 2018 - septiembre 2019.

XI. Oficios suscritos por la diputada Guadalupe González Suástegui, presidenta de la Comisión de Turismo, por medio de los cuales remite el primer, segundo y tercer informe trimestral de la citada Comisión.

XII. Oficios signados por los Honorables Ayuntamientos de los Municipios de Cutzamala de Pinzón, Coahuayutla de José María Izazaga, Tlaxiataquilla de Maldonado, Coyuca de Catalán, Eduardo Neri, José Joaquín de Herrera, Cochoapa el Grande, Pilcaya, Chilpancingo de los Bravo, Atenango del Río y Xochistlahuaca, Guerrero, respectivamente con los que remiten su primer informe de gobierno municipal.

XIII. Oficio suscrito por el maestro Jaime Neri Bustillos, director de Asuntos Jurídicos de este Congreso, con el que hace del conocimiento de la denuncia de juicio político promovida por el ciudadano Luis Ortiz Donato y otros, en contra de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Marquelia, Guerrero, así como de sus respectivos anexos y ratificación.

Escritos que agregó al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
El Secretario de Servicios Parlamentarios.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartados I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, Esta Presidencia toma conocimiento de los informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los Medios Institucionales.

Apartado XII, A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado XIII, A la Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 334 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en correlación con el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Política Local y el artículo 13 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

En desahogo del inciso “b” del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, de lectura al oficio signado por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 11 de Septiembre de 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Con fundamento en el artículo 23 fracción IV, 156 párrafo quinto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, por este medio me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha he dejado de pertenecer al Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) al cual me adherí en septiembre del año 2018, declarándome como diputado sin Partido, asimismo informo a usted que dentro del plazo establecido en el

artículo 158 del ordenamiento citado, presentare la agenda legislativa correspondiente.

Lo anterior se hace del conocimiento, para los efectos legales correspondientes.

Atentamente.

Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento y con fundamento en el artículo 156 párrafo quinto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se le tiene al ciudadano diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, por reconocida su calidad de diputado sin partido.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Correspondencia, inciso "a" solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 17 de Septiembre del 2019.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibió en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, la siguiente correspondencia:

I. Escrito suscrito por los ciudadanos Leónides Juárez Hernández, Faustino Caraballo Jiménez, Paulino Castro Diego, Julio Martín Castro Diego, Prisciliano Faustino Hidalgo Barrera, Nicolás Hidalgo de la Cruz, Antonio Francisco Hidalgo Barrera, comisario municipal propietario, suplente y principales, autoridades de la comunidad y gestores de Mexcaltepec II, del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, con el que solicitan la segregación del citado municipio para incorporarse al municipio de Atlixac, Guerrero.

II. Escrito firmado por diversos habitantes y vecinos del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, en

representación de la población mestiza, mediante el cual informan a esta Soberanía que han presentado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la solicitud de realización de consultas ciudadanas en el citado municipio, con la finalidad de modificar el sistema de elección de autoridades municipales, para las elecciones 2021; así mismo, solicitan a este Honorable Congreso suspenda cualquier acto, decreto, reforma, relacionado a la elección del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero.

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, A la Junta de Coordinación Política y a las Comisiones de Justicia y de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso "a" se concede el uso de la palabra al diputado Robell Uriostegui Patiño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Robell Uriostegui Patiño:

Compañeras y compañeros diputados, Medios de Comunicación.

A nombre y representación de Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PRD, con las facultades que nos confiere la Ley Orgánica de este Poder Legislativo en vigor, presento a esta Plenaria la

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Toda persona tiene derecho al trato digno reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos el artículo primero, párrafo quinto constitucional, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada pro cualquier otra ente contra la dignidad humana y que tenga por objeto, anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, establece dicho numeral que todas la personas son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna que atente contra la dignidad humana y junto con los instrumentos internacionales en materia de derecho humanos, suscritos por México reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir que el ser humano tiene una dignidad que debe ser respetada, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana y del cual se desprenden todos los demás derechos en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran entre otros el derecho a la integridad física y síquica, al libre desarrollo de la personalidad y el propio derecho a la dignidad personal aun cuando estos derechos personalísimos no se anuncian expresamente en la constitución, están implícitos en los tratados internacionales suscritos y; en todo caso deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

El artículo 25 Constitucional, en su primer párrafo, establece como uno de los fines del desarrollo nacional a cargo del Estado, garantizar el pleno ejercicio de la dignidad de las personas.

El artículo 7, fracción V de la Ley General de Víctimas establece que "(...) las víctimas tendrán, entre otros los siguientes derechos: A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley (...)"

Nuestro País se encuentra en un momento de grandes transformaciones jurídicas. Por ello, hacemos énfasis

especial al tema relativo a las víctimas de violaciones a derechos humanos o víctimas del delito.

Sin duda las víctimas son quienes merecen todo el apoyo del Estado, ya que son éstas a las que, lamentablemente les toca vivir y sufrir como consecuencia de la violencia.

Por esta razón, el Grupo Parlamentario del PRD hoy señala categóricamente que no podemos ser indiferentes a sus exigencias y necesidades. Aunado a esto, resulta necesario que con este reconocimiento las víctimas puedan acceder a los recursos y servicios, de tal manera que las autoridades no hagan caso omiso de sus responsabilidades.

Es importante mencionar que las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo del Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso deben ser descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas por el delito de que hubiesen sido objeto.

La propuesta de reformas, tiene como finalidad garantizar que las víctimas tengan acceso a los derechos fundamentales y asistenciales que se contemplan en la Ley de Atención a Víctimas, encuadrando en este aspecto a todas las víctimas directas, indirectas u ofendidos de hechos delictivos como son: secuestros, homicidios, extorsiones, trata de personas, lesiones, robo e incluidas las personas desaparecidas y de sus familias, así como las personas desplazados de manera forzada en el interior del Estado.

Estos son los motivos justos que dan origen a la presente iniciativa, y en vista de que no se ha dado el debido cumplimiento diversas leyes, consideramos necesario la creación de áreas o módulos específicos en las diferentes dependencias e instituciones para la asistencia adecuada y de trato preferencial, de manera que se les de atención a la necesidades de las víctimas de nuestro Estado, ya que dentro de la política de desarrollo social, es el Estado en sus distintos órdenes de gobierno, quien tiene la obligación de garantizar que toda víctima reciba los beneficios del desarrollo social conforme a sus necesidades, particularmente para atender aquellas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante, garantizando sus derechos fundamentales, así como la debida reparación, ayuda, atención y asistencia, y se asegure la no repetición.

Por los motivos expuestos, proponemos la iniciativa por el que se reforman y adicionan diversas

disposiciones de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente

...Versión Íntegra...

Asunto: se presenta iniciativa de secreto.

Chilpancingo, Gro.; 02 de septiembre 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida Presidente de la Mesa Directa.- Presente.

Las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 Fracción I y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometemos a consideración del Pleno para su análisis, Dictamen, discusión y aprobación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El orden jurídico mexicano ha tenido importantes modificaciones en los años recientes. En particular, la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 en donde se ha plasmado en el texto constitucional la preeminencia de la persona sobre cualquier ente, órgano o institución.

Nuestro país se encuentra en un momento de grandes transformaciones jurídicas que día a día consolidan un sistema garantista y a la vanguardia. Una de ellas ha sido la Ley General de Víctimas publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de enero de 2013, de manera que ésta responde a un enfoque integral de justicia restaurativa para que las víctimas de violaciones a derechos humanos o víctimas del delito tengan el derecho a la verdad, el derecho a la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición, todo ello a través de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas, misma de la que se deriva en nuestra legislación en materia de atención a Víctimas, de manera que se ha implementado en el Estado La Ley Número 450 de Víctimas y como Órgano Técnico a la Comisión

Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero, que contienen las acciones y programas que deben ser considerados como sustantivos y complementarios para el reconocimiento de la víctima en todos sus ámbitos, individual, familiar y social.

Sin duda las víctimas son quienes merecen todo el apoyo del Estado mexicano, dadas las circunstancias que han vivido y sufrido como consecuencia de la violencia ya que son las más carentes del acceso a la justicia, y aunque existan las normas necesarias para su atención y debida reparación integral, nos damos cuenta de que las Leyes de esta Materia carecen de eficacia, y no se ha llevado a cabo el debido cumplimiento e interés, ya que de acuerdo a una encuesta aplicada por el INEGI a través de (ENVIPE) denominada Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, publicada en el año 2016, se reflejó que en el país existen 23.3 millones de víctimas mayores de dieciocho años; lo que refleja 28, 202 víctimas por cada cien mil habitantes en el país; esto sin tomar en cuenta las víctimas indirectas menores de 18 años (hijos), estas cifras se reflejan en proporción similar en las entidades y más aún en nuestra Entidad guerrerense que el índice de incidencias delictivas es mayor que en otras entidades entre ellas las víctimas directas e indirectas de delitos, aunado al desplazamiento forzado de personas y desaparición involuntaria de personas.

Es por eso que no podemos ser indiferentes a las exigencias y necesidades que hoy en día se viven, tan es así, que se deben tomar las medidas necesarias para que en primer plano se reconozca la calidad de la víctima de manera que no sea difícil acreditar tal calidad, aunado a esto es necesario que con este reconocimiento las víctimas puedan acceder a los recursos y servicios a los que por derecho les corresponden, de manera que las mismas autoridades no hagan caso omiso de sus responsabilidades al no brindar tal asistencia reconocida ya en la Ley de Víctimas para este Estado.

No debemos confundir que este rubro de atención a víctimas queda cubierto con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, porque el tema de Derechos Humanos abarca diversos aspectos como por ejemplo: el derecho a la educación, salud, alimentación trato digno, entre otros aspectos, mientras que los derechos de las víctimas u ofendidos se concretan a la atención asistencial preferente y especial que se les debe brindar a este gran número de personas que se encuentran actualmente en esta situación en el Estado de Guerrero, sin que se cuente en la actualidad con áreas específicas para su atención, no obstante que la Ley General de Víctimas de aplicación nacional obliga a todas las instancias jurisdiccionales y administrativas del ámbito

federal, estatal y municipal a que den trato preferencial a las víctimas u ofendidos en todos los aspectos incluyendo los programas sociales, becas, así como brindar apoyo y respaldo para que obtengan el registro nacional o estatal de víctimas, y logren acceder a los diversos beneficios que las leyes les otorga en calidad de grupos vulnerables como víctimas de delito así como a familiares de personas desaparecidas y a las personas desplazadas de manera forzada entre otras personas víctimas directas e indirectas derivados de hechos delictivos, y no obstante de la relevancia del tema a la fecha no existe seguimiento a la atención que deben brindar en este aspecto las instancias gubernamentales del ámbito estatal y municipal; en el entendido de que en la Ley General de Víctimas no se descarga toda la responsabilidad a la Comisión de Atención a Víctimas Nacional o a la del Estado de Guerrero, ya que ni su estructura ni los recursos económicos le serán suficientes para tal efecto, por lo tanto es conveniente realizar las adecuaciones legales necesarias para que se incluya y se apruebe ante este Poder Legislativo la implementación de áreas o módulos específicos dentro de las dependencias e instituciones de atención a víctimas u ofendidos a efecto de que se vincule con las diversas instancias administrativas jurisdiccionales del ámbito estatal y municipal en la atención a este sector vulnerable.

Si bien es cierto que, dentro del tema en cuestión, la ley que se pretende reformar dentro de los capítulos I y II del Título Segundo, se prevén las medidas de ayuda inmediata, de asistencia y atención que hasta la fecha no se han cumplido como deberían, de manera que las autoridades han hecho caso omiso a lo ya establecido, es por eso, que todas las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente de las víctimas.

Es importante mencionar que las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral, por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra el Estado en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieren derecho las víctimas por el delito de que hubiesen sido objeto, tal y como lo establece el párrafo cuarto del artículo 9 de la Ley General de Víctimas.

Es por eso que se deben de tomar las medidas necesarias para atender de carácter urgente y preferencial las necesidades de las víctimas y que la federación, las entidades federativas y los municipios en sus respectivos ámbitos, formulen y apliquen políticas y programas de asistencia que incluyan oportunidades de desarrollo

productivo e ingreso en beneficio de las víctimas, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello, de manera que se atienda el cumplimiento del artículo 57 de la Ley General de Víctimas.

Tomando en cuenta que es una obligación que le corresponde a las entidades federativas y a los municipios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Víctimas en sus Artículos 118 y 161, además los ordenamientos locales aplicables en la materia, se debe instrumentar y articular sus políticas públicas estatales y municipales en concordancia con la política nacional integral, para la adecuada atención y protección a las víctimas.

Para el cumplimiento de lo que determina la Ley Número 450 de Atención a Víctimas, en donde se establece que se aplicarán los programas existentes en los distintos órdenes de gobierno al momento de la expedición de la Ley General de Víctimas, garantizando su coherencia con los principios rectores, derechos y garantías detallados en la misma. Cuando en el Gobierno Federal o en los gobiernos de las entidades federativas no cuenten con el soporte necesario para el cumplimiento de las obligaciones aquí referidas, se deberán crear los programas y planes específicos.

La presente iniciativa pretende, que las autoridades de las diferentes instituciones y dependencias del Estado, brinden atención, ayuda y asistencia de carácter preferencial a las personas que sean víctimas o que se encuentren en proceso de acreditación de tal calidad, de manera que cuenten con áreas o en su defecto módulos de atención administrativa, de salud, educación, desarrollo económico y social, etc. y que éstas cumplan las disposiciones y obligaciones que les otorga la ley en cuestión para que se garanticen los derechos humanos, la reparación integral y la no repetición.

Con la finalidad de garantizar que las víctimas tengan acceso a los derechos fundamentales y asistenciales que se contemplan en la Ley General de referencia encuadrando en este aspecto a todas las víctimas directas, indirectas u ofendidos de hechos delictivos como son: secuestros, homicidios, extorsiones, trata de personas, lesiones, robo e incluidas las personas desaparecidas y de sus familias, así como las personas desplazados de manera forzada en el interior de Estado.

Es por eso que esta motivación da origen a la presente iniciativa, y en vista de que no se ha dado el debido cumplimiento a las citadas leyes, es necesario la creación de áreas o módulos específicos en las diferentes dependencias e instituciones para la asistencia adecuada

y de trato preferencial, de manera que se les de atención a la necesidades de las víctimas de nuestro Estado, ya que dentro de la política de desarrollo social el Estado en sus distintos órdenes de gobierno, tienen la obligación de garantizar que toda víctima reciba los beneficios del desarrollo social conforme a sus necesidades, particularmente para atender a las víctimas que hayan sufrido daños graves como consecuencia del hecho victimizante, y con la finalidad de que se garanticen los derechos fundamentales, la debida reparación, ayuda, atención y asistencia, y se asegure la no repetición.

A continuación, se muestra el siguiente cuadro comparativo respecto de las reformas que se proponen:

Texto vigente	Texto que se propone
Artículo 9. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.	Artículo 9. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia y atención preferencial, en la prestación de servicios administrativos, de acceso a la seguridad, justicia, salud, educación, recursos económicos y programas sociales destinados a las víctimas y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.
Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, periodistas y personas en situaciones de desplazamiento interno.	Los servicios a que se refiere el párrafo anterior tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, periodistas y personas en situaciones de desplazamiento interno.
Las Medidas de Ayuda Inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda, según corresponda, en coordinación con las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias.	Las Medidas de Ayuda Inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda; las instituciones de salud del Estado y los programas sociales y económicos según corresponda al tipo de Ayuda que se requiera, en coordinación con las autoridades en el ámbito de sus competencias.
Artículo 10. Las instituciones hospitalarias públicas, estatales y municipales tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y	Artículo 10. Las instituciones hospitalarias públicas, estatales y municipales tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata y de tipo preferencial a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o

sin exigir condición previa para su admisión.	nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.
Artículo 11. Las Medidas de Ayuda Inmediata serán: En materia de salud, alojamiento, de transporte, de traslado, de protección, de asesoría jurídica y de gastos funerarios, que se otorgarán en la forma y términos que establece la Ley General.	Artículo 11. Las Medidas de Ayuda Inmediata serán: En materia de salud, alojamiento, de transporte, de traslado, de protección, de asesoría jurídica y de gastos funerarios, que se otorgarán en la forma y términos que establece la Ley General. Las autoridades e instituciones encargadas de brindar ayuda inmediata y preferencial son las siguientes: I. Los Ayuntamientos; II. Secretaría de Salud; III. Cruz Roja Mexicana; IV. Secretaría de Seguridad Pública; V. Secretaría de Protección Civil; VI. Fiscalía General del Estado; VII. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.
Artículo 12. Las Medidas de Asistencia y Atención serán: las económicas y de desarrollo; así como de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia; las que se otorgarán en la forma y términos que establece la Ley General, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.	Artículo 12. Las Medidas de Asistencia y Atención serán: las económicas y de desarrollo; así como de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia; las que se otorgarán en la forma y términos que establece la Ley General, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. Las autoridades e instituciones encargadas de prestar las medidas de asistencia y atención serán las siguientes: I. Los Ayuntamientos; II. Secretaría de Finanzas y Administración; III. Secretaría de Desarrollo Social; IV. Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico. V. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero; VI. Fiscalía General del Estado de Guerrero; VII. Secretaría de la Mujer; VIII. Secretaría de la Juventud y la niñez; IX. Secretaría de asuntos Indígenas y comunidades Afromexicanas; y X. Secretaría de Educación Guerrero;
Artículo 16. ...	Artículo 16. ...
I – VI. ...	I – VI. ...
VII. Las demás aplicables a la materia que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales	VII.- Adecuar un área o en su defecto un Módulo de atención a víctimas dentro de sus

aplicables.	instalaciones; y
Artículo 45. ...	Artículo 45. ...
I - II ...	I - II ...
III. El Ministerio Público;	III. El Ministerio Público; con la declaración de la víctima directa o indirecta.
IV. - VII ...	IV. - VII ...
Artículo 46. ...	Artículo 46. ...
I ...	I ...
II. Facilitará el acceso a los recursos del Fondo Estatal y la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y la normatividad que de ella emane. El procedimiento y los elementos a acreditar se determinarán en el Reglamento correspondiente; y	II. Facilitará el acceso a los recursos del Fondo Estatal y la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y la normatividad que de ella emane. El procedimiento y los elementos a acreditar se determinarán en el Reglamento correspondiente;
III. ...	III. ...
Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del Fondo Estatal y a la reparación integral. El procedimiento y los elementos a acreditar, se determinarán de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.	Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del Fondo Estatal y a la reparación integral. El procedimiento y los elementos a acreditar, se determinarán de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento; y
Artículo 78. ...	Artículo 78. ...
I - II ...	I - II ...
III. Discriminen por razón de la victimización, o	III. Discriminen por razón de la victimización;
IV. Se nieguen, cuando estén obligados a ello, a dar una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.	IV. Se nieguen, cuando estén obligados a ello, a dar una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, o

De igual manera, presentamos un cuadro comparativo de las adiciones que se proponen:

Texto vigente	Adición que se propone
Artículo 13. Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas del Estado y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socioeconómica y sin exigir condición previa para su admisión a estos, que las establecidas en la presente Ley.	Artículo 13. Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas del Estado y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socioeconómica y sin exigir condición previa para su admisión a estos, que las establecidas en la presente Ley.
No existe correlativo	Las instituciones públicas

	del estado y los municipios contarán con áreas o en su defecto módulos de atención exclusivos para víctimas acreditadas o en proceso de acreditación, con la finalidad de otorgar ayuda, asistencia y atención de manera inmediata y preferencial.
Artículo 16. ...	Artículo 16. ...
I - VII. ...	I - VII. ...
No existe correlativo	VIII. Las demás aplicables a la materia que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.
Artículo 46. ...	Artículo 46. ...
I - III. ...	I - III. ...
No existe correlativo	IV. A recibir de manera urgente, preferencial y gratuita las medidas de ayuda, atención y asistencia que le sean necesarias para la reparación del hecho victimizante.
Artículo 78. ...	Artículo 78. ...
I - IV. ...	I - IV. ...
No existe correlativo	V. Se nieguen a brindar de manera urgente y preferencial y gratuita servicios administrativos, de acceso a la seguridad, justicia, salud, educación, recursos y programas sociales y económicos, cuando así lo requieran las víctimas acreditadas y en proceso de acreditación de tal calidad.

Por los motivos expuestos, y para efectos del Dictamen que en su momento emita la Comisión correspondiente, proponemos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 450 DE VÍCTIMAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

PRIMERO. Se reforman los artículos 9, 10, 11, 12; la fracción VII del artículo 16, la fracción III del artículo

45, la fracción II y el párrafo segundo de la fracción III del artículo 46, y la fracción IV del artículo 78 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 9. La gravedad del daño sufrido por las víctimas será el eje que determinará prioridad en su asistencia y atención preferencial, en la prestación de servicios administrativos, de acceso a la seguridad, justicia, salud, educación, recursos económicos y programas sociales destinados a las víctimas y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, periodistas y personas en situaciones de desplazamiento interno.

Las Medidas de Ayuda Inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda; las instituciones de salud del Estado y los programas sociales y económicos según corresponda al tipo de Ayuda que se requiera, en coordinación con las autoridades en el ámbito de sus competencias.

Artículo 10. Las instituciones hospitalarias públicas, estatales y municipales tienen la obligación de dar atención de emergencia de manera inmediata y de tipo preferencial a las víctimas que lo requieran, con independencia de su capacidad socioeconómica o nacionalidad y sin exigir condición previa para su admisión.

Artículo 11. Las Medidas de Ayuda Inmediata serán: En materia de salud, alojamiento, de transporte, de traslado, de protección, de asesoría jurídica y de gastos funerarios, que se otorgarán en la forma y términos que establece la Ley General.

Las autoridades e instituciones encargadas de brindar ayuda inmediata y preferencial son las siguientes:

- I. Los Ayuntamientos;
- II. Secretaría de Salud;
- III. Cruz Roja Mexicana;
- IV. Secretaría de Seguridad Pública;

V. Secretaría de Protección Civil;

VI. Fiscalía General del Estado;

VII. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo.

Artículo 12. Las Medidas de Asistencia y Atención serán: las económicas y de desarrollo; así como de atención y asistencia en materia de procuración y administración de justicia; las que se otorgarán en la forma y términos que establece la Ley General, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Las autoridades e instituciones encargadas de prestar las medidas de asistencia y atención serán las siguientes:

- I. Los Ayuntamientos;
- II. Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaría de Fomento y Desarrollo Económico.
- V. Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;
- VI. Fiscalía General del Estado de Guerrero;
- VII. Secretaría de la Mujer;
- VIII. Secretaría de la Juventud y la niñez;
- IX. Secretaría de asuntos Indígenas y comunidades Afromexicanas; y
- X. Secretaría de Educación Guerrero;

Artículo 16. ...

I. a la VI. ...

VII.- Adecuar un área o en su defecto un Módulo de atención a víctimas dentro de sus instalaciones; y

Artículo 45. ...

I. a la II. ...

III. El Ministerio Público con la declaración de la víctima directa o indirecta.

IV. a la VII. ...

Artículo 46. ...

I. ...

II. Facilitará el acceso a los recursos del Fondo Estatal y la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y la normatividad que de ella emane. El procedimiento y los elementos a acreditar se determinarán en el Reglamento correspondiente;

III. ...

Al reconocerse su calidad de víctima, ésta podrá acceder a los recursos del Fondo Estatal y a la reparación integral. El procedimiento y los elementos a acreditar, se determinarán de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento; y

Artículo 78. ...

I. - II. ...

III. Discriminen por razón de la victimización;

IV. Se nieguen, cuando estén obligados a ello, a dar una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades, o

SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 13, se adiciona la fracción VIII al artículo 16, se adiciona la fracción IV al artículo 46 y se adiciona la fracción V al artículo 78 de la Ley Número 450 de Víctimas del Estado de Guerrero para quedar de la siguiente manera:

Artículo 13. ...

Las instituciones públicas del estado y los municipios contarán con áreas o en su defecto módulos de atención exclusivos para víctimas acreditadas o en proceso de acreditación, con la finalidad de otorgar ayuda, asistencia y atención de manera inmediata y preferencial.

Artículo 16. ...

I. a la VII. ...

VIII. Las demás aplicables a la materia que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 46. ...

I. a la III ...

IV. A recibir de manera urgente, preferencial y gratuita las medidas de ayuda, atención y asistencia que le sean necesarias para la reparación del hecho victimizante.

Artículo 78. ...

I. a la IV. ...

V. Se nieguen a brindar de manera urgente y preferencial y gratuita servicios administrativos, de acceso a la seguridad, justicia, salud, educación, recursos y programas sociales y económicos, cuando así lo requieran las víctimas acreditadas y en proceso de acreditación de tal calidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor a los cien días hábiles de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Segundo. Los Ayuntamientos contarán con un plazo que no deberá exceder de los noventa días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para establecer un área o módulo de atención a Víctimas dentro de la Institución para que brinde la atención que las víctimas requieran, en cuanto a sus facultades y el ámbito de sus competencias.

Artículo Tercero. Las instituciones y dependencias encargadas de brindar atención y asistencia contarán con un plazo no mayor de noventa días hábiles a partir de la entrada en Vigor del presente Decreto para establecer áreas o en su defecto módulos de atención especiales para Víctimas dentro de sus Instalaciones, en cuanto a sus facultades y el ámbito de sus competencias.

Artículo Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Grupo Parlamentario del PRD, Diputado Celestino Cesáreo Guzmán, Coordinador.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, Diputado Alberto Catalán Bastida, Diputada Fabiola Rafael Dircio, Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Diputada Perla Edith Martínez Ríos, Diputado Robell Urióstegui Patiño.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto, a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos

174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

A los Medios de Comunicación y de mis compañeros diputados y público aquí presente.

El que suscribe diputado local, por el distrito XIV Alfredo Sánchez Esquivel, trae ante ustedes de modificación del artículo 7 de la ley 727 que regula la infraestructura física educativa del estado de Guerrero, en que consiste compañeros:

Esto consiste en que fuertemente en el sector educativo, donde se han construido escuelas, en el sector educativo donde hay educación privada, no se quite el dedo en punto que la infraestructura educativa que se está construyendo lleve un punto que no puede quedar al aire, cuál es ese punto señores, tiene que ver con lo que ha pasado en los temblores de hace dos años, donde muchas escuelas fueron afectadas y para el caso del Estado fueron más de 160 escuelas que sufrieron daños estructurales, ¿qué pedimos? ¿qué pido? que dentro de esta Ley se establezca que tienen que presentar las escuelas nuevas, las escuelas privadas que se quieran erigir, un certificado de calidad estructural, para con esto garantizar que realmente las escuelas cumplen con los requerimientos mínimos necesarios y por demás rebasados para evitar una desgracia como la que pasó en la ciudad de México hace dos años.

Estamos a un par de días de que se cumplan dos años de esto, donde quedó en manifiesto, quedó mostrado realmente como por actos de corrupción, como por actos en el que ingenieros en que servidores públicos, en el que particulares se prestaron para dejar que obras donde hay incidencia de menores de jóvenes al menor movimiento telúrico colapsaran perdiendo la vida decenas de niños y de algunos casos perdiendo la vida también adultos.

Compañeros la propuesta ¿Qué busca?, busca que en el estado de Guerrero quedó evidenciado con más de 160 casos de escuelas que han recibido daños y recibieron daños en este temblor y en este caso no terminan de reconstruir, no vuelva a ocurrir, que esto quede encauzado en una lógica donde se busque que en todo

momento el padre de familia, la madre de familia tenga la tranquilidad de que si sus hijos están en un centro educativo, público o privado tenga las condiciones que le permitan resistir cualquier tipo de daño producto de la naturaleza misma.

En algunos casos ha quedado evidenciado que hay daños estructurales, hay daños evidentes en obras que inclusive ha ocurrido que todavía no se inauguran y ya los tienen, esto verdaderamente es lamentable.

La Ley General de Educación (LGE) determina en los artículos 55 fracción II y 59 como uno de los requisitos para los solicitantes de autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios y aquellos que en los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables. En este sentido nosotros queremos ser enfáticos y precisos.

Compañeros la modificación que hacemos nosotros a la ley 727 es simple y sencilla, únicamente al artículo séptimo, agregamos y a la letra dice:

Artículo 7.- Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberá contar con la factibilidad y autorización de la Secretaría de Educación Guerrero, así como con licencias, avisos de funcionamiento y lo que agregamos es lo siguiente:

- El certificado de calidad estructural para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y condiciones de las disposiciones normativas municipales, estatales y federales aplicables.

Compañeros la propuesta es noble no busca otra cosa que garantizar y salvaguardar la vida de los jóvenes que estudien en un plantel educativo privado y público.

Muchas gracias.

Versión Integra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

El suscrito diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, someto a la consideración del pleno, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 7, de la Ley 727 que regula la infraestructura física educativa del estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Los sismos son un fenómeno común en México pues derivado de la ubicación geográfica nuestro país se encuentra ubicado en una zona de “alta sismicidad”.

Según el Servicio Sismológico Nacional (SSN) en México interactúan cinco placas tectónicas: la de Norteamérica, la de Cocos, la del Pacífico, la de Rivera y la placa del Caribe.

México es un país sumamente activo sísmicamente. El año pasado el Servicio Sísmico Nacional registró 15.400 sismos”, esto según datos del Servicio Sismológico Nacional.

Cada placa tectónica se mueve por la tierra de manera “caprichosa”, y cuando dos de estas placas se encuentran, liberan una gran cantidad de esfuerzo que deforma la corteza terrestre, algo que solo puede verse con instrumentos apropiados de medición.

Cuando ese material ya no aguanta acumula tanta energía, se rompe “Así como una regla de plástico cuando se dobla: se rompe”.

Entre el 1 de enero de 1990 y el 8 de septiembre de 2017 en México se registraron más de 86.000 sismos de diferentes magnitudes. Cada día hay unos 15 sismos inferior a los 2 grados, según estadísticas del Servicio Sismológico Nacional.

Desde hace dos décadas ha habido un aumento paulatino en la cantidad de sismos en territorio mexicano.

Entre 1990 y 2016 nuestro país pasó de 796 sismos (la mayoría de ellos con magnitud entre 4 y 4,9) a 15.281 sismos (la mayoría de ellos con una magnitud promedio de entre 3 y 3,9).

Estamos en fechas de conmemorar dos años de uno de los acontecimientos más tristes y lamentables en la historia contemporánea de México, me refiero al sismo del 19 de septiembre, fenómeno sísmico que tomo por

sorprea a todos los habitantes de nuestro territorio Nacional.

Los sismos de septiembre de 2017 causaron la muerte de 228 personas en la ciudad de México, 78 en el estado de Morelos, 15 en el estado de México y 6 personas fallecidas en nuestro estado de Guerrero, además del daño a miles de inmuebles.

Lo acontecido en 2017 puso en evidencia la problemática de corrupción y desinterés en materia de seguridad y calidad en la construcción de inmuebles para casa-habitación y escuelas, también evidencio la falta de conocimiento de la mayoría de las mexicanas y mexicanos a la hora de comprar una propiedad y al momento de elegir el centro escolar público o privado.

Hace dos años ocurrió el desafortunado caso de los 19 estudiantes de la escuela Enrique Rébsamen, quienes fallecieron por consecuencia del sismo del 19 de septiembre (19) de 2017, este caso es una clara evidencia del desinterés por parte de las autoridades escolares y de funcionarios en materia de construcción y seguridad estructural del inmueble.

Un caso muy sonado en el estado de Guerrero fue la afectación que tuvo la escuela secundaria Federal Raymundo Abarca Alarcón que sufrió severas afectaciones durante el sismo del 19 de septiembre, y en la que los padres de familia tuvieron que bloquear varias veces avenidas de la capital del Estado hasta ser atendidos.

La afectación a la infraestructura física educativa en nuestro país por los sismos del 7 y 19s, de acuerdo con cifras de la Secretaría de Educación Pública (SEP), fue de casi 10 mil 700 escuelas dañadas.

Según datos de la secretaria de Educación de Guerrero en nuestro Estado informó que 169 planteles educativos de 22 Municipios tuvieron afectaciones derivados del fenómeno sísmológico del 19 de septiembre de 2017.

La Ley General de Educación (LGE) determina en los artículos 55 fracción II y 59 como uno de los requisitos para los solicitantes de autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios y aquellos que en los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El 28 de noviembre del 2018 en la cámara de diputados del Honorable Congreso de la Unión se

reformó el artículo 9 de la Ley General de Infraestructura Física educativa, donde también se contempla que para que los inmuebles puedan prestar servicios educativos también deberán de contar con el certificado de Calidad estructural.

Sin duda alguna los sismos son un fenómeno natural impredecible, y en cualquier momento podemos sufrir los estragos de un nuevo suceso de esta naturaleza, por esta razón la prevención en materia de seguridad estructural es primordial para garantizar la vida de miles de Guerrerenses que día con día entran en las aulas con la ilusión de prepararse para buscar un mejor futuro para ellos y para sus familias.

Es por esto que se hace sumamente importante que todos los bienes inmuebles que presten o pretendan brindar servicios educativos cuenten con un certificado de calidad estructural, para brindar certeza a los miles de padres de familia Guerrerenses que todos los días dejan a sus hijos en las escuelas y ellos tengan la confianza que sus hijos van a estar protegidos.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 A DE LEY DE ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUERRERO, conforme al siguiente cuadro comparativo:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 727 QUE REGULA LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCTAIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo Primero. Se modifica el artículo 7 de la Ley de infraestructura física Educativa del Estado De Guerrero, para quedar como sigue:

LEY 727 QUE REGULA LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCTAIVA EN GUERRERO . (VIGENTE)	LEY 727 QUE REGULA LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCTAIVA EN GUERRERO. (PROPUESTA)
ARTÍCULO 7.- Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberá contar con la factibilidad y autorización de la Secretaría de Educación Guerrero, así como con licencias, avisos de funcionamiento y, en su caso, el certificado para garantizar el	ARTÍCULO 7.- Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberá contar con la factibilidad y autorización de la Secretaría de Educación Guerrero, así como con licencias, avisos de funcionamiento y el certificado de calidad estructural para

cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y condiciones de las disposiciones normativas municipales, estatales y federales aplicables.	garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y condiciones de las disposiciones normativas municipales, estatales y federales aplicables.
---	---

Artículo 7.- Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberá contar con la factibilidad y autorización de la Secretaría de Educación Guerrero, así como con licencias, avisos de funcionamiento y el certificado de calidad estructural para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y condiciones de las disposiciones normativas municipales, estatales y federales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase este decreto al gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Atentamente.
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Diputadas y diputados, se les informa que en este momento se cierra el Sistema Electrónico de Asistencia.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I,

241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas, diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR, POR EL QUE SE ADICIONA TRES PARRAFOS AL ARTICULO 123 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Organización Mundial de la Salud, señala que entre 25 y 30 por ciento de personas mayores de 85 años presentan algún padecimiento y deterioro cognoscitivo, y no cuentan con la atención que requieren., en ese mismo orden de ideas, el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) estimó que entre 4 y 6 por ciento de personas mayores del mundo sufren alguna forma de abuso y maltrato.

Según datos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, tres de cada cinco adultos mayores sufren violencia dentro de la familia, aunado a ello el 82 por ciento del total de adultos mayores vive en pobreza, es decir, 8 de cada 10 no tienen los medios para cubrir sus necesidades básicas, circunstancia que los deja en vulnerabilidad.

En México 7.2 por ciento de la población tiene 65 años o más, el problema más importante de esta población es la pobreza, casi la mitad viven dicha situación,

estadística realizada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Con frecuencia los adultos mayores son falsamente asociados con ineficiencia, lentitud, enfermedad, y poca productividad, lo cual los convierte en objeto de abandono, maltrato, exclusión y en víctimas de discriminación, lo que en última instancia restringe su acceso a derechos que son y deben ser, gozados por todas las personas en un Estado democrático.

En sesión de fecha del 14 de octubre del 2004, se aprobó por unanimidad de votos por los integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, el dictamen con proyecto de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero; con la particularidad que esta Ley se enfocó más a crear el Instituto Guerrerense para la Atención de Personas Adultas Mayores (IGAPAM) y la instituir el “Programa Pensión Guerrero” y no a la protección del adulto mayor.

Compañeras diputadas y diputados, es lamentable el abandono que sufren los adultos mayores que padecen situaciones de salud en instituciones públicas como hospitales, asilos y clínicas, el cual es un fenómeno que cada vez se presenta con mayor frecuencia; pero es más lamentable cuando los sujetos que lo llevan a cabo son familiares de la víctima, ya que en este tipo de acciones no solo dañan a la familia si no a la sociedad en general y deben ser sancionados teniéndolo por incapaz para adquirir herencia, testamento o intestado de los bienes del pasivo.

Por ello, en la presente iniciativa también se propone que el responsable sea privado del derecho a la herencia de lo ofendido, bajo este contexto considerar la intervención del derecho penal en nuestra Entidad como elemento de protección a favor de éste determinado sector de la población, nos hace presumir de la hipotética existencia de un delito, por lo que considerar medidas de protección al adulto mayor en el ámbito penal, nos hace presuponer que la existencia de una persona con tal discapacidad o vulnerabilidad como probable víctima.

En nuestro Congreso penal, establece de manera genérica el tipo penal, por cuanto al capítulo de la omisión de cuidado, sin distinguir entre víctimas de un tipo o de otro, puesto que la protección no es muy clara. En esta tesitura considero que se debe establecer un trato específico y diferenciado del adulto mayor al incapaz, ello en razón de que son numerosas las hipótesis que se pueden establecer como una posible causa en comisión de un delito, como el del mismo hecho de que la víctima

sea una persona menor o un incapaz y no propiamente un adulto mayor.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR, POR EL QUE SE ADICIONA TRES PARRAFOS AL ARTICULO 123 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único.- se adiciona tres párrafos al artículo 123 Para quedar como sigue:

Artículo 123. - Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla, se le aplicará prisión de tres meses a tres años.

Cuando el abandono a un adulto mayor de 65 años de edad o más, que se encuentre en una situación de enfermedad, o de incapacidad física que le impida cuidarse o alimentarse sea por parte de los descendientes consanguíneos en línea recta o cualquier otro familiar que conforme a la legislación civil tenga la obligación de cuidarlo, se aplicará la pena descrita en el párrafo anterior, así como la privación a la herencia del ofendido.

La misma pena se aplicará a quien teniendo el deber legal de cuidarlo lo confine a un asilo, casa hogar, estancia o cualquier institución pública o privada que proporcione cuidados geriátricos, y lo someta a condición de abandono al no proporcionar a este tercero los elementos necesarios de asistencia o cuando éstos dejen de proveer lo necesario ante tal abandono, sin antes dar parte a las autoridades competentes.

El delito previsto en este artículo se perseguirá de oficio.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Intgra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia de Protección al Adulto Mayor, por el que se adiciona tres párrafos al artículo 123 del Código Penal del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Organización Mundial de la Salud, señala que entre 25 y 30 por ciento de personas mayores de 85 años presentan algún padecimiento y deterioro cognoscitivo, y no cuentan con la atención que requieren., en ese mismo orden de ideas, el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) estimó que entre 4 y 6 por ciento de personas mayores del mundo sufren alguna forma de abuso y maltrato.

Según datos del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, tres de cada cinco adultos mayores sufren violencia dentro de la familia, aunado a ello el 82 por ciento del total de adultos mayores vive en pobreza, es decir, 8 de cada 10 no tienen los medios para cubrir sus necesidades básicas, circunstancia que los deja en vulnerabilidad.

En ese sentido el Consejo Nacional de Población (CONAPO), proyecta que para el año 2050 habrá 150.8 millones de mexicanos y la esperanza de vida promedio será de 79 años, la más alta de la historia. Sin embargo, los adultos mayores tienen el índice de desarrollo social más bajo en el país, que se traduce en pocas posibilidades de tener una vejez digna. México enfrenta el rápido envejecimiento de su población, hoy los

adultos mayores de 70 años suman 5.1 millones; en 2025 serán 7.1 millones y en 2050 la cifra se disparará a 18.4 millones. Aunado a ello, las personas adultas mayores son consideradas como el cuarto grupo de población vulnerable a la discriminación. Tres de cada diez personas en México consideran que los derechos de las personas adultas mayores no se respetan, de acuerdo en una encuesta Nacional sobre Discriminación en el año 2010, realizado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

Con frecuencia los adultos mayores son falsamente asociados con ineficiencia, lentitud, enfermedad, y poca productividad, lo que nos hace pensar en estereotipos equivocados de decadencia, lo cual los convierte en objeto de abandono, maltrato, exclusión y en víctimas de discriminación, lo que en última instancia restringe su acceso a derechos que son y deben ser, gozados por todas las personas en un Estado democrático.

Al respecto el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, en su artículo 9 reconoce que: “Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa”.

En esa misma tesitura la “Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe”, señala las bases para garantizar que se proteja a las personas mayores de la violencia y los malos tratos y establecen, que es necesario visibilizar el entorno en que vive este grupo de personas mayores, primordialmente en lo que se refiere a discriminación y maltrato para prevenirlo y atenderlo oportunamente.

El modelo tradicional de la familia extensa en la que convivían en un solo hogar abuelos, padres e hijos, y a veces tíos y primos ha desaparecido. Actualmente la familia se ha limitado a padres e hijos, por lo que la situación del adulto mayor ha cambiado, pasando a ser éste uno de los sectores más vulnerables y discriminados de la sociedad, desafortunadamente desde el propio hogar, en donde la mayoría de las veces se les excluye, y se le considera una carga familiar.

Ahora bien, en nuestro Estado en sesión de fecha 14 de octubre del 2004, se aprobó por unanimidad de votos por los integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, el dictamen con proyecto de Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero; con la particularidad que esta Ley se enfocó más a crear el Instituto

Guerrerense para la Atención de Personas Adultas Mayores (IGAPAM) y la instituir el “Programa Pensión Guerrero”.

Lamentablemente el abandono que sufren los adultos mayores que padecen situaciones de salud críticas en instituciones públicas como hospitales, asilos y clínicas es un fenómeno que cada vez se extiende más. Estos casos deben ser graves cuando los sujetos que lo llevan a cabo son familiares de la víctima, ya que este tipo de acciones no sólo dañan a la familia, sino a la sociedad en general.

Bajo ese contexto, considerar la intervención del derecho penal en nuestra Entidad, como elemento de protección a favor de un determinado sector de la población, nos hace presumir de la hipotética existencia de un delito, por lo que considerar medidas de protección al adulto mayor en el ámbito penal nos hace presuponer de la existencia de una persona con tal discapacidad o vulnerabilidad como probable víctima.

En nuestro Código penal se establece de manera genérica el tipo penal, por cuanto al capítulo de la omisión de cuidado, sin distinguir entre víctimas de un tipo o de otro, puesto que la protección no es muy clara. En esa tesitura, considero que se debe establecer un trato específico y diferenciado del adulto mayor al del incapaz, ello en razón de que son numerosas las hipótesis que se pueden establecer como una posible causa en la comisión de un delito, como el del mismo hecho de que la víctima sea una persona menor o un incapaz y no propiamente un adulto mayor.

Al respecto nuestro Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 358, señala dos tipos de incapacidades:

Artículo 40.- Tienen incapacidad natural y legal:

I.- Los menores de edad; y

II.- Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos, que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas, como el alcohol, los psicotrópicos, o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación o la alteración en la inteligencia que esto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio.

Como es de percibirse el Código Civil no determina que enfermedades o deficiencias dan lugar a la

incapacitación, pero exige como requisitos ineludibles que las mismas sean persistentes en el tiempo, no simplemente temporales, y que éste impida a la persona gobernarse por sí sola, es decir la incapacidad en un adulto mayor se actualiza a una situación provocada por el padecimiento de una enfermedad o deficiencia física o psíquica con carácter de permanente, que los imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa, por lo que para proteger a este sector de la sociedad y por tratarse de un asunto grave y con consecuencias trascendentes, nuestra Legislación Civil prevé que la incapacitación sólo puede declararla un Juez mediante Sentencia, seguido de un proceso judicial.

Por ello es importante analizar la incapacidad de manera objetiva, ya que tiene la finalidad de analizar correctamente que personas sin capacidad o con capacidad disminuida puedan actuar a través de representantes legales, o con la debida asistencia, buscando siempre la protección jurídica de los mismos. Aunado a ello no hay que pasar por alto que la enfermedad o deficiencia de carácter físico o psíquico no es, por sí sola, criterio de valoración para determinar que una persona debe ser incapacitada judicialmente.

En esa misma tesitura, queda más que claro que no todas las personas con discapacidad tienen necesariamente que ser declaradas incapaces porque no se es incapaz por tener una enfermedad o patología, sino que es preciso carecer de autogobierno, es decir, estar privado de voluntad consciente y libre con el suficiente discernimiento para adoptar decisiones adecuadas relativas a la esfera personal y/o patrimonial

En ese sentido y siendo la familia el núcleo de la sociedad, el abandono de familiares en estado vulnerable constituye una lesión a esta, sin embargo es necesario enfatizar que el delito de abandono de una persona incapaz, ya se encuentra regulada por generar mediante incumplimiento una situación de peligro.

Es importante referir que la acción penal se activa con la situación de peligro consecuencia del desamparo o el abandono y que este produzca un verdadero riesgo para la víctima, ya que el simple hecho de apartarse del sujeto pasivo no constituye en sí un delito, si existen terceros que asumen el cuidado, ya que esta circunstancia no compromete la salud o la vida. Y es que en la protección o cuidado a este sector de la población, la familia tiene además la obligación de evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, abandono, hacinamiento o desalojo de la persona adulta mayor o

actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos.

Para ello, se propone ampliar las hipótesis del delito en cuanto a los sujetos activos, para incluir no sólo a descendientes o a quien tenga el deber legal de cuidado del adulto mayor, sino en general, a cualquier persona a quien haya sido confiada la guarda y protección del mayor de sesenta y cinco años de edad, como pudiera ser los responsables de asilos, casas de asistencia, o instituciones de salud en que estos se encuentren.

Ahora bien, cuando el responsable de la conducta penal, sea el hijo o hija, cónyuge, concubino o concubina, familiares consanguíneos en línea recta o colaterales hasta el cuarto grado, del adulto mayor, será sancionado teniéndolo por incapaz para adquirir por herencia testamentaria o intestado, los bienes del pasivo, ya que en la redacción se propone que el responsable será privado del derecho a la herencia del ofendido.

Además se dispone que cualquier persona puede interponer la denuncia correspondiente ante el abandono del adulto mayor, cuya persecución será de manera oficiosa, contribuyendo a garantizar su derecho a la salud, a la educación, a la familia, al hogar, a la alimentación, entre muchos otros más, ya que a esta edad son más vulnerables.

Ahora bien, para clarificar mejor la reforma que se plantea, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
DEL TITULO II DE LA OMISION DE AUXILIO O DE CUIDADO	DEL TITULO II DE LA OMISION DE AUXILIO O DE CUIDADO
DEL CAPITULO II OMISION DE CUIDADO	DEL CAPITULO II OMISION DE CUIDADO
<i>Artículo 123.</i> - Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla, se le aplicará prisión de tres meses a tres años.	<i>Artículo 123.</i> - al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla, se le aplicará prisión de tres meses a tres años.
	<i>Cuando el abandono a un adulto mayor de 65 años de edad o más, que se encuentre en una situación de enfermedad, o de incapacidad física que le impida cuidarse o alimentarse sea por parte de los descendientes consanguíneos en línea recta o cualquier otro familiar que conforme a la legislación civil</i>

	<p><i>tenga la obligación de cuidarlo, se aplicara la pena descrita en el párrafo anterior, así como la privación a la herencia del ofendido.</i></p> <p><i>La misma pena se aplicara a quien teniendo el deber legal de cuidarlo lo confine a un asilo, casa hogar, estancia o cualquier institución pública o privada que proporcione cuidados geriátricos, y lo someta a condición de abandono al no proporcionar a este tercero los elementos necesarios de asistencia o cuando estos dejen de proveer lo necesario ante tal abandono, sin antes dar parte a las autoridades competentes.</i></p> <p><i>El delito previsto en este artículo se perseguirá de oficio.</i></p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROTECCION AL ADULTO MAYOR, POR EL QUE SE ADICIONA TRES PARRAFOS AL ARTICULO 123 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único.- se adiciona tres párrafos al artículo 123 Para quedar como sigue:

Artículo 123. - al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma, teniendo la obligación de cuidarla, se le aplicará prisión de tres meses a tres años.

Cuando el abandono a un adulto mayor de 65 años de edad o más, que se encuentre en una situación de enfermedad, o de incapacidad física que le impida cuidarse o alimentarse sea por parte de los descendientes consanguíneos en línea recta o cualquier otro familiar que conforme a la legislación civil tenga la obligación de cuidarlo, se aplicará la pena descrita en el párrafo anterior, así como la privación a la herencia del ofendido.

La misma pena se aplicará a quien teniendo el deber legal de cuidarlo lo confine a un asilo, casa hogar, estancia o cualquier institución pública o privada que

proporcione cuidados geriátricos, y lo someta a condición de abandono al no proporcionar a este tercero los elementos necesarios de asistencia o cuando éstos dejen de proveer lo necesario ante tal abandono, sin antes dar parte a las autoridades competentes.

El delito previsto en este artículo se perseguirá de oficio.

Artículos transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a doce de septiembre de dos mil diecinueve.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de Justicia y de Atención a los Adultos Mayores, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Con su permiso, diputado presidente Alberto Catalán Bastida.

Compañeras y compañeros, diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227,

229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA PROCESAL CIVIL, POR EL QUE POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 490 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 364, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Carlos Arellano García, aduce que la justicia de paz es el conjunto de normas jurídicas procesales civiles o penales, que regulan las controversias de mínima importancia (cuantía menor en el proceso civil, penalidad menor en el proceso penal), para obtener resolución con sencillez y brevedad de trámites¹.

En nuestro País a partir de la consumación de la independencia, la nación mexicana buscó consolidar sus ideales de paz, igualdad y justicia, para todos sus habitantes, para ello los juzgados de paz surgen en la primera mitad del siglo para resolver casos de cuantía menor en los poblados y villas de la nueva nación mexicana, con la denominación de Justicia de Paz, el Estado designaba la actividad plegada por una rama de la administración de justicia a la que se encomendaba la resolución de aquellos casos, que por su mínima cuantía, desde el punto de vista económico, exigían, de manera particular, brevedad y sencillez.

Hoy, los tribunales existentes en la república mexicana, tanto del fuero común como del federal, se han convertido en baluarte nacional y en el antídoto eficaz para mantener el estado de derecho que rige en el pueblo mexicano. Sin embargo es evidente la necesidad de que esos tribunales sean renovados en su organización y fortalecidos en las funciones que tienen encomendadas.

Al efecto, se han creado diversos tribunales jurisdiccionales pertenecientes al Poder Judicial local, a fin de que los particulares acudan ante ellos a poner en consideración sus planteamientos jurídicos de desavenencia y obtener una solución acorde a la ley. Los juzgados de paz actualmente son parte de ese régimen judicial, tienen encomendada la impartición de justicia en cada uno de los municipios que integran el territorio guerrerense, y su competencia de mayor alcance radica en conocer y resolver asuntos civiles y mercantiles de menor cuantía económica así como procesos penales que impliquen una falta o delito no graves.

¹ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Procedimientos Civiles Especiales. Editorial Porrúa, S.A.

En este sentido, los juzgados de paz constituyen, jurídicamente, tribunales judiciales de legalidad y una vía de acceso a la justicia.²

Durante la vigencia que ha tenido y que sigue teniendo la Constitución Política del Estado de Guerrero de 1917, se han expedido Leyes y Códigos en los que se ha establecido el tiempo de duración del cargo de juez menor o de paz, la autoridad que los nombra y su competencia legal. Estos aspectos han sido modificados en esos ordenamientos legales, anteriormente eran nombrados por el ayuntamiento, después por el Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de aquellos, y luego exclusivamente por dicho órgano jurisdiccional.

Definiendo la competencia en materia civil que fue la de conocer asuntos que no excedieran de trescientos, quinientos y mil quinientos pesos; y en materia penal, la de conocer de los delitos que tengan como sanción multa cuyo máximo sea de cincuenta pesos o prisión de hasta seis meses, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, prevé que en cada cabecera municipal habrá cuando menos un juzgado de paz de jurisdicción mixta; excepto en aquellos en que la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrán ser civil, familiar o penal. Esto significa que la competencia territorial de cada juzgado de paz se ejercerá dentro de los límites territoriales del municipio al que pertenezcan.

Actualmente existen en funciones 84 juzgados de paz, de los cuales dos son especializados en materia civil y dos en materia penal, los cuatro con residencia en Acapulco, y los 80 restantes son de naturaleza mixta asignados en las demás municipalidades del Estado.

Sus alcances lo encontramos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado en su artículo 490 que dice:

“Artículo 490.- Regla de competencia de los jueces de paz. Los jueces de paz por razón de la cuantía, conocerán de juicios que no excedan de 182 veces el salario mínimo general vigente.”

Dicho numeral establece el monto de la competencia de los Juzgados de Paz, limitándolos a sólo 182 veces el salario mínimo, en donde el invocado salario mínimo equivale a \$102.68, y que al multiplicarse por 182, resulta ser la cantidad de \$18,687.76.

En la actualidad, el aludido monto resulta ser escaso para permitir el acceso a la justicia, porque asuntos por la

² Galeana Marín Lambertina, Justicia de paz propuesta para el fortalecimiento de su competencia, revista, pag. 1

cuantía de \$18,700.00, debe conocerlos un Juez de Primera Instancia, y no en todas las ciudades existen Jueces de Primera Instancia, por lo que las personas que radican en las Ciudades como Quechultenango, Mochitlán, Zumpango, Tepechicotlan, Tierra Colorada y Chichihualco o en la región de la Montaña donde las distancias son considerables y los caminos intransitables, deben trasladarse a las cabeceras de los distritos Judiciales para tramitar sus asuntos, por decir un ejemplo, lo cual no representa un fácil acceso a la justicia, pues la lejanía y el traslado de una Ciudad a otra, con los gastos que eso conlleva, constituye una traba innecesaria entre los gobernados y los tribunales para acceder a plantear una pretensión de inconformidad.

En tales condiciones, es claro que el artículo 490 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, limita el acceso a la justicia contenida en el ordinal 17 del Pacto Federal, y por eso se propone aumentar el monto para que la cuantía del Juez de Paz sea de 1000 salarios mínimos, que en la actualidad equivaldría a la cantidad de \$102,680.00.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 490 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 364.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 490 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero número 364; para quedar como sigue:

Artículo 490.- Regla de competencia de los jueces de paz. Los jueces de paz por razón de la cuantía, conocerán de juicios que no excedan de 1000 veces el salario mínimo general vigente.

Artículos Transitorios.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a 17 de Septiembre de 2019.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Integra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva Del H. Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pongo a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto en materia procesal civil, por el que se reforma el artículo 490 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero número 364, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Carlos Arellano García, aduce que la justicia de paz es el conjunto de normas jurídicas procesales civiles o penales, que regulan las controversias de mínima importancia (cuantía menor en el proceso civil, penalidad menor en el proceso penal), para obtener resolución con sencillez y brevedad de trámites³.

Al respecto Rafael de Pina Vara señala que justicia de paz es la manifestación de la administración de justicia a la que se reserva el conocimiento de los asuntos de escasa cuantía para evitar que los trámites excesivos, en proporción con ésta, ocasionen un gasto superior al beneficio que en tales casos podría obtener el demandante, aun dictada una resolución que le fue favorable⁴.

El Derecho Germánico, se asentó en España con la caída del Imperio Romano y con la invasión de los pueblos Barbaros, cristalizando y germinando sobre todo, en el Ordenamiento Visigótico, dentro del cual, destaca el Liber Iudiciorum, que aluden y se manifiestan a los adsertoris pacis, o “mandadores de la paz”, es decir, pacificadores que desempeñaban funciones conciliatorias o preventivas. Para Damián Moreno⁵, no

³ ARELLANO GARCÍA, Carlos. Procedimientos Civiles Especiales. Editorial Porrúa, S.A.

⁴ DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A., México 2003.

⁵ Damián Moreno, “Los Jueces de Paz”, p. 27. Escudero J.A., “Curso de Historia del Derecho”, pp. 245-249

está claro en torno al origen y antecedentes de los Jueces de Paz; pues por un lado, se cree que proceden de prescripciones del “Fuero Juzgo” donde se habla de los “mandaderos de la paz” o adsertores pacis. Sin embargo el adsertor pacis o “mandadero de la paz” era aquel Oficial Real, a quien envía el Monarca, solamente para ofrecer e impartir paz entre las partes, pero siempre en un asunto determinado, es decir no era un Juez establecido, como lo conocemos actualmente, sino que, era más bien, un funcionario público que se encargaba y tenía el poder, la orden o potestad, de poner concordia, de pacificar los conflictos entre sus súbditos o vasallos, en nombre de su Majestad si era designado sólo para ello.

A partir de la consumación de la Independencia, la Nación Mexicana buscó consolidar sus ideales de paz, igualdad y justicia para todos sus habitantes, para ello los juzgados de paz surgen en la primera mitad siglo XIX para resolver casos de cuantía menor en los poblados y villas de la nueva nación mexicana, con la denominación de Justicia de Paz, el Estado designaba la actividad plegada por una rama de la administración de justicia a la que se encomendaba la resolución de aquellos casos, que por su mínima cuantía, desde el punto de vista económico, exigían, de manera particular, brevedad y sencillez.

Hoy, los tribunales existentes en la República mexicana, tanto del fuero común como del federal, se han convertido en baluarte nacional y en el antídoto eficaz para mantener el estado de derecho que rige en el pueblo mexicano. Sin embargo es evidente la necesidad de que esos tribunales sean renovados en su organización y fortalecidos en las funciones que tienen encomendadas.

Para las autoridades Legislativas, Ejecutivas y Judiciales del Estado de Guerrero, ha sido una preocupación y ocupación tenaz el garantizar el derecho de acceso a la justicia local de los ciudadanos residentes en esa entidad federativa. Al efecto, se han creado diversos tribunales jurisdiccionales pertenecientes al Poder Judicial local, a fin de que los particulares acudan ante ellos a poner en consideración sus planteamientos jurídicos de desavenencia y obtener una solución acorde a la ley. Los juzgados de paz actualmente son parte de ese régimen judicial, tienen encomendada la impartición de justicia en cada uno de los municipios que integran el territorio guerrerense, y su competencia de mayor alcance radica en conocer y resolver asuntos civiles y mercantiles de menor cuantía económica así como procesos penales que impliquen una falta o delito no graves. En este sentido, los juzgados de paz constituyen,

jurídicamente, tribunales judiciales de legalidad y una vía de acceso a la justicia.⁶

Durante la vigencia que ha tenido y que sigue teniendo la Constitución Política del Estado de Guerrero de 1917, se han expedido Leyes y Códigos en los que se ha establecido el tiempo de duración del cargo de juez menor o de paz, la autoridad que los nombra y su competencia legal. Estos aspectos han sido modificados en esos ordenamientos legales, anteriormente eran nombrados por el ayuntamiento, después por el Tribunal Superior de Justicia, a propuesta de aquellos, y luego exclusivamente por dicho órgano jurisdiccional. Definiendo la competencia en materia civil que fue la de conocer asuntos que no excedieran de trescientos, quinientos y mil quinientos pesos; y en materia penal, la de conocer de los delitos que tengan como sanción multa cuyo máximo sea de cincuenta pesos o prisión de hasta seis meses, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, prevé que en cada cabecera municipal habrá cuando menos un juzgado de paz de jurisdicción mixta; excepto en aquellos en que la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrán ser civil, familiar o penal. Esto significa que la competencia territorial de cada juzgado de paz se ejercerá dentro de los límites territoriales del municipio al que pertenezcan.

Actualmente existen en funciones 84 juzgados de paz, de los cuales dos son especializados en materia civil y dos en materia penal, los cuatro con residencia en Acapulco, y los 80 restantes son de naturaleza mixta asignados en las demás municipalidades del Estado.

Los juzgados de paz especializados en materia civil y los de carácter mixto, tienen competencia para conocer de los negocios civiles y de los mercantiles que no excedan de 182 veces el salario mínimo general. También, tienen competencia para conocer de las informaciones testimoniales para registros extemporáneos de nacimiento y de las diligencias de apeo y deslinde.

Por lo que hace al área penal, los juzgados de paz especializados en esa materia y los de carácter mixto tienen competencia para conocer de los procesos que tengan como sanción pena privativa de libertad, de hasta un año de prisión, o pena alternativa; así como de la acción correccional.

El artículo 17 de la Constitución General de la República, establece: “Artículo 17... Toda persona tiene

⁶ Galeana Marín Lambertina, Justicia de paz propuesta para el fortalecimiento de su competencia, revista, pag. 1

derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”

El ordinal en cita, prevé que debe garantizarse el respeto a ese derecho subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, de lo cual el espíritu de lo plasmado en dicha norma constitucional, también implica que debe acercarse la justicia al gobernado.

En el Código de Procedimientos Civiles del Estado, existe el ordinal 490 que dice:

“Artículo 490.- Regla de competencia de los jueces de paz. Los jueces de paz por razón de la cuantía, conocerán de juicios que no excedan de 182 veces el salario mínimo general vigente.”

Dicho numeral establece el monto de la competencia de los Juzgados de Paz, limitándolos a sólo 182 veces el salario mínimo, en donde el invocado salario mínimo vigente equivale a \$102.68, y que al multiplicarse por 182, resulta ser la cantidad de \$18,687.76.

En la actualidad, el aludido monto resulta ser escaso para permitir el acceso a la justicia, porque asuntos por la cuantía de \$18,700.00, debe conocerlos un Juez de Primera Instancia, y no en todas las ciudades existen Jueces de Primera Instancia, por lo que las personas que radican en las Ciudades como Quechultenango, Mochitlán, Zumpango, Tepechicotlan, Tierra Colorada y Chichihualco o en la región de la Montaña donde las distancias son considerables y los caminos intransitables, deben trasladarse a las cabeceras de los distritos Judiciales para tramitar sus asuntos, por decir un ejemplo, lo cual no representa un fácil acceso a la justicia, pues la lejanía y el traslado de una Ciudad a otra, con los gastos que eso conlleva, constituye una traba innecesaria entre los gobernados y los tribunales para acceder a plantear una pretensión de inconformidad.

En tales condiciones, es claro que el artículo 490 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, limita el acceso a la justicia contenida en el ordinal 17 del Pacto Federal, y por eso se propone aumentar el monto para que la cuantía del Juez de Paz sea de 1000 salarios mínimos, que en la actualidad equivaldría a la cantidad de \$102,680.00.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I, de la

Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 490 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 364.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 490 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guerrero número 364; para quedar como sigue:

Artículo 490.- Regla de competencia de los jueces de paz. Los jueces de paz por razón de la cuantía, conocerán de juicios que no excedan de 1000 veces el salario mínimo general vigente.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.
Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo, Guerrero; a Doce de Septiembre de Dos Mil Diecinueve.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás legislación aplicable someto a consideración del pleno de esta Soberanía Popular, la iniciativa de decreto mediante el cual se reforma el artículo 362 y sus fracciones I y II del Código Penal del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 4 en su párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.”

En la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente del Estado de Guerrero en el artículo 149 menciona:

“Artículo 149.- Para la protección al ambiente, el Estado y los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, deberán considerar los siguientes criterios:

Fracción III.- Las emisiones, descargas, infiltración o depósito de contaminantes, sean de fuentes naturales o artificiales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad de vida y el bienestar de la población, así como para evitar daños a los diversos elementos que conforman los ecosistemas.”

Es por ello que consideramos importante la implementación de penas, multas y la reparación del daño, para que a través de éstas el individuo se abstenga de cometer delitos contra el medio ambiente y sirvan éstas como un mero acto de intimidación y el actor se prevenga de dichos actos delictivos.

En su discurso ante la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo - Eco'92 - celebrada el 12 de junio de 1992 en Río de Janeiro, Fidel Castro Ruz, en ese entonces Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba expresó:

“Una importante especie biológica está en riesgo de desaparecer por la rápida y progresiva liquidación de sus condiciones naturales de vida: EL HOMBRE.

Ahora tomamos conciencia de este problema cuando casi es tarde para impedirlo. Es necesario señalar que las sociedades de consumo son las responsables fundamentales de la atroz destrucción del Medio Ambiente. Ellas nacieron de las antiguas metrópolis coloniales y de políticas imperiales que, a su vez, engendraron el atraso y la pobreza que hoy azotan a la inmensa mayoría de la humanidad.

Si se quiere salvar a la humanidad de esa autodestrucción, hay que distribuir mejor las riquezas y las tecnologías disponibles en el planeta. Menos lujo y menos despilfarro en unos pocos Países para que haya menos pobreza y menos hambre en gran parte de la Tierra. No más transferencias al Tercer Mundo de estilos de vida y hábitos de consumo que arruinan el Medio Ambiente. Se debe aplicar un orden económico internacional justo. Utilizando toda la ciencia necesaria para el desarrollo sostenido sin contaminación. Páguese la deuda ecológica y no la deuda externa. Desaparezca el hambre y no el Hombre.”

El delito ambiental, es un hecho antijurídico, común, culpable y punible que causa una lesión al ambiente en cuanto factor y elemento esencial para el desarrollo y el bienestar del ser humano. La protección penal ambiental implica una nueva visión, donde el equilibrio ecológico y la calidad de vida son el fundamento jurídico protegido y en sí mismo valioso.

El delito ambiental, es un hecho antijurídico, común, culpable y punible que causa una lesión al ambiente en cuanto factor y elemento esencial para el desarrollo y el bienestar del ser humano. La protección penal ambiental implica una nueva visión, donde el equilibrio ecológico y la calidad de vida son el fundamento jurídico protegido y en sí mismo valioso.

Compañeras y compañeros diputados, quiero comentarles que hoy estamos iniciando según la ONU y Medio Ambiente, el inicio del fin. Tenemos colapsado nuestro planeta, el cambio climático ya no está en la teoría, ya lo podemos ver con grandes sequías en nuestro propio Estado y con grandes tormentas tropicales que están siendo desatendidas y que están afectando a nuestras poblaciones.

Por hoy, para nadie es una mentira, para nadie es un secreto que en ciudades como Acapulco, ninguna casi ninguna de las plantas tratadoras de agua funcionan, nos encontramos con las dos lagunas más importantes del Estado y más grandes como es la tres palos y la de Coyuca que están prácticamente colapsadas, el río de la Sabana ha dejado de ser un río para convertirse en un canal pluvial que lleva al inodoro más grande del Estado,

es por eso compañeros que esto no es un tema de moda, es un tema donde nosotros tenemos que cerrar filas y luchar por el medio ambiente, porque prácticamente antes decíamos que, que planeta le íbamos a dejar a nuestros hijos o a nuestros nietos, pero la afirmación hoy es que planeta nos estamos dejando nosotros mismos en unos cuantos años el dinero no valdrá lo que hoy vale y la pelea será por el agua.

Es por eso, que tenemos que en este Congreso tomar determinación absoluta y es por eso que les pido a ustedes que podamos aumentar las penas en los delitos ambientales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231 y 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, propongo la siguiente reforma:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 362 Y SUS FRACCIONES I Y II DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.-Se reforma el artículo 362 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 362. Delito Ambiental Genérica. Se impondrá de 6 a 12 años de prisión y de cuatrocientos a mil doscientos días multa y la clausura del desarrollo inmobiliario, hotelero, establecimiento mercantil o complejo industrial de que se trate y la reparación del daño a quien ilícitamente:

I- ...

Artículo Segundo.- se reforma la fracción II del artículo 362 del Código Penal del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

II. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos, en canales pluviales, o cualquier otro lugar que no fuera el destinado para ser tratadas;

Artículo Tercero.- se reforma la fracción III del artículo 362 del Código Penal del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

III. Descargue, deposite o infiltre residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial, a lugares

distintos a los que son destinados tales residuos para ser tratados;

Esta iniciativa incluye régimen transitorio

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 05 de septiembre de 2019.

Atentamente

Diputado Moisés Reyes Sandoval
Grupo Parlamentario de Morena

Es cuanto, señor presidente.

Versión Intgra

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231 y 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, someto a consideración del pleno de esta Soberanía Popular, la iniciativa de decreto mediante el cual se reforma el artículo 362 y sus fracciones I y II del Código Penal del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Que el artículo 4 en su párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Que artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Estado de Guerrero en su fracción VII reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:

VII. El derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. La ley definirá las bases, apoyos y modalidades para enfrentar los efectos adversos del

cambio climático, estableciendo las medidas necesarias, así como la participación de la federación con el Estado y sus municipios, los diferentes sectores sociales para la consecución de dichos fines. El Estado deberá garantizar la protección, conservación y restauración de los bienes ambientales. La reparación del daño ambiental corresponderá a quien lo cause y, subsidiariamente, al Estado. La Ley determinará la procedencia de la responsabilidad penal y administrativa.

En la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente del Estado de Guerrero en el artículo 149 menciona:

“Artículo 149.- Para la protección al ambiente, el Estado y los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, deberán considerar los criterios siguientes:

I.- Es prioritario asegurar la calidad de un ambiente satisfactorio para la salud y el desarrollo armónico de las capacidades del ser humano;

II.- La obligación de prevenir y, en su caso, controlar la contaminación del ambiente corresponde tanto al Estado, a los Municipios, como a la sociedad; y

III.- Las emisiones, descargas, infiltración o depósito de contaminantes, sean de fuentes naturales o artificiales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas para asegurar la calidad de vida y el bienestar de la población, así como para evitar daños a los diversos elementos que conforman los ecosistemas.”

Es por ello que consideramos importante la implementación de penas, multas y la reparación del daño, para que a través de éstas el individuo se abstenga de cometer delitos contra el medio ambiente y sirvan éstas como un mero acto de intimidación y el actor se prevenga de dichos actos delictivos.

En su discurso ante la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo - Eco'92 - celebrada el 12 de junio de 1992 en Río de Janeiro, Fidel Castro Ruz, en ese entonces Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba expresó:

“Una importante especie biológica está en riesgo de desaparecer por la rápida y progresiva liquidación de sus condiciones naturales de vida: EL HOMBRE.

Ahora tomamos conciencia de este problema cuando casi es tarde para impedirlo. Es necesario señalar que las sociedades de consumo son las responsables fundamentales de la atroz destrucción del Medio

Ambiente. Ellas nacieron de las antiguas metrópolis coloniales y de políticas imperiales que, a su vez, engendraron el atraso y la pobreza que hoy azotan a la inmensa mayoría de la humanidad.

Con sólo el 20 por ciento de la población mundial, ellas consumen las dos terceras partes de la energía que se produce en el mundo. Han envenenado el aire, han debilitado y perforado la capa de ozono, han saturado la atmósfera de gases que alteran las condiciones climáticas con efectos catastróficos que ya empezamos a padecer.

Los bosques desaparecen, los desiertos se extienden, miles de millones de toneladas de tierra fértil van a parar cada año al mar. Numerosas especies se extinguen. La presión poblacional y la pobreza conducen a esfuerzos desesperados para sobrevivir aun a costa de la Naturaleza.

La solución no puede ser impedir el desarrollo a los que más lo necesitan. Lo real es que todo lo que contribuya hoy al subdesarrollo y la pobreza constituye una violación flagrante de la Ecología. Decenas de millones de hombres, mujeres y niños mueren cada año en el Tercer Mundo a consecuencia de esto, más que en cada una de las dos guerras mundiales. El intercambio desigual, el proteccionismo y la Deuda externa agreden la Ecología y propician la destrucción del Medio Ambiente.

Si se quiere salvar a la humanidad de esa autodestrucción, hay que distribuir mejor las riquezas y las tecnologías disponibles en el planeta. Menos lujo y menos despilfarro en unos pocos países para que haya menos pobreza y menos hambre en gran parte de la Tierra. No más transferencias al Tercer Mundo de estilos de vida y hábitos de consumo que arruinan el Medio Ambiente. Hágase más racional la vida humana. Aplíquese un orden económico internacional justo. Utilícese toda la ciencia necesaria para el desarrollo sostenido sin contaminación. Páguese la deuda ecológica y no la deuda externa. Desaparezca el hambre y no el Hombre.”

El conjunto de normas penales que sancionan conductas típicas, antijurídicas y culpables contrarias a la utilización racional y sustentable de los recursos naturales, deben poseer intrínsecamente la condición formal de sancionar con penas y sanciones a tales conductas y, fundamentalmente, los tipos penales deben ser correctos, funcionales y a modo de reparación de daño a fin de lograr una justa y eficaz protección del medio ambiente.

El delito ambiental, es un hecho antijurídico, común, culpable y punible que causa una lesión al ambiente en

cuanto factor y elemento esencial para el desarrollo y el bienestar del ser humano. La protección penal ambiental implica una nueva visión, donde el equilibrio ecológico y la calidad de vida son el fundamento jurídico protegido y en sí mismo valioso.

La ley penal que contempla la protección del ambiente, será la base para la tipificación de las conductas que atenten contra su conservación, defensa y mejoramiento ambiental.

La contaminación ambiental es la presencia de sustancias nocivas para los seres vivos que irrumpen en la composición de los elementos naturales, como el agua, el suelo y el aire. Tenemos varias clases de contaminación: atmosférica, hídrica, del suelo, sonora, visual, entre otras.

Tanto el protocolo de kyoto como el de Montreal tienen como objetivo reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, proteger la capa de ozono y el consumo de numerosas sustancias que se ha estudiado que reaccionan con ella y se cree que son responsables del agotamiento de la misma. Se cree que si todos los países cumplen con los objetivos propuestos dentro del tratado, la capa de ozono podría haberse recuperado para el año 2050.

Los delitos ambientales son de importancia para la sociedad en general, el ilícito penal ambiental afecta las bases de la existencia social económica mexicana, porque atenta contra las materias primas y recursos indispensables para las actividades productivas, culturales y de desarrollo, además de que pone en peligro todas las formas de vida, en cuanto implica a la destrucción de los sistemas de relaciones hombre – naturaleza – medio ambiente.

El conjunto de normas penales que sancionan conductas típicas, antijurídicas y culpables contrarias a la utilización racional y sustentable de los recursos naturales, deben poseer intrínsecamente la condición formal de sancionar con penas y sanciones a tales conductas y, fundamentalmente, los tipos penales deben ser correctos, funcionales y a modo de reparación de daño a fin de lograr una justa y eficaz protección del medio ambiente.

El delito ambiental, es un hecho antijurídico, común, culpable y punible que causa una lesión al ambiente en cuanto factor y elemento esencial para el desarrollo y el bienestar del ser humano. La protección penal ambiental implica una nueva visión, donde el equilibrio ecológico y la calidad de vida son el fundamento jurídico protegido y en sí mismo valioso.

La ley penal que contempla la protección del ambiente, será la base para la tipificación de las conductas que atenten contra su conservación, defensa y mejoramiento ambiental.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231 y 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, propongo la siguiente reforma:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 362 Y SUS FRACCIONES I Y II DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.-Se reforma el artículo 362 del Código Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 362. Delito Ambiental Genérica. Se impondrá de 6 a 12 años de prisión y de cuatrocientos a mil doscientos días multa y la reparación del daño a quien ilícitamente:

I.- ...

Artículo Segundo.- se reforma la fracción II del artículo 362 del Código Penal del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

II. Descargue, deposite o infiltre aguas residuales, residuos sólidos o industriales no peligrosos, líquidos químicos o bioquímicos, en canales pluviales, o cualquier otro lugar que no fuera el destinado para ser tratadas;

Artículo Tercero.- se reforma la fracción III del artículo 362 del Código Penal del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

III. Descargue, deposite o infiltre residuos sólidos, líquidos o industriales de manejo especial, a lugares distintos a los que son destinados tales residuos para ser tratados;

IV.- ...

V.- ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 05 de septiembre de 2019.

Atentamente

Diputado Moisés Reyes Sandoval
Grupo Parlamentario de Morena

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “F” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado J. Jesús Villanueva Vega, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado J. Jesús Villanueva Vega:

Muchas gracias, diputado presidente.

Amigos integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeros y compañeras diputadas aquí presentes.

Medios de Comunicación.

Este día me permito presentar una iniciativa de reforma a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en razón de que como es del dominio público, los laudos laborales menoscaban considerablemente el presupuesto público que manejan los poderes públicos en nuestro Estado y en general a todas las instituciones públicas, por esa razón esta iniciativa que reitero pretende modificar el texto de lo que establece la Ley de Seguridad Pública en el Estado de Guerrero, que es el marco legal que rige para los cuerpos policiacos en el Estado.

Lo hago en el tenor de las consiguientes consideraciones:

El gobierno del Estado y los municipios de la Entidad de forma anual, tienen que pagar sentencias millonarias a favor de elementos policiales que han sido dados de baja de los cuerpos policiacos, los procedimientos de

separación de manera regular carecen de las mínimas garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica por lo que son revocados por la justicia administrativa, la Constitución de la República prohíbe que los policías separados de su cargo de forma injustificada aun determinada la ilegalidad puedan regresar o ser reinstalados, el policía que ha ganado el juicio debe pagársele la indemnización correspondiente.

Sin embargo, la legislación en materia de seguridad pública en Guerrero, no determina los conceptos que engloba la indemnización ni el periodo que abarca el mismo, por lo tanto la presente propuesta legislativa pretende armonizar el texto de la Ley 777 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, con los criterios recientes que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para el caso que se resuelva la separación injustificada del elemento policía, se determine lo siguiente:

Ya que en ningún caso procederá la reinstalación o restitución cuando se impugnen violaciones procesales, violaciones formales o de fondo en el procedimiento administrativo de separación.

Segundo. Se compense económicamente a los miembros policiales cesados que no puedan ser reinstalados o reincorporados al servicio público con la indemnización constitucional, aclarándose que ésta consistirá en el pago de tres meses de salario, veinte días por años laborado y lo que resulte de los procedimientos del último año que prestó sus servicios por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones que el personal acredite que se pactaron expresamente.

Tercero. La iniciativa también propone que cuando un Tribunal ordene el pago de haberes o remuneraciones, diaria, ordinaria dejado de percibir por el tiempo que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, solo se cubrirá por un periodo máximo de doce meses.

Cuarto. La limitación resulta acorde con la libertad configurativa que tiene el Congreso del Estado de Guerrero, de limitar el pago de las remuneraciones como sucede en la justicia laboral ordinaria y burocrática de la Entidad, limitación que ha sido declarada constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Quinto. Por último y con efecto de no afectar los derechos de los servidores públicos, del resultado que motive la separación se revisará la anotación en el expediente personal del servidor público, así como en el Registro Nacional de Seguridad Pública de las

circunstancias que este fuese separado o destituido del cargo.

La propuesta coadyuva al propósito constitucional de depurar las corporaciones policíacas de personas que no cumplen con los requisitos de Ley y de los elementos que motivaron la separación del cargo, para evitar en su caso la presunción de estar coludidos en actos ilícitos en el desempeño de sus funciones.

La aprobación de esta iniciativa será una herramienta para que las instituciones policiales del Estado y los municipios, puedan remover a los elementos que hayan incumplido los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia a que todo servidor público debe acatar.

Muchas gracias.

Versión Integral

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 89 Y EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 90 DE LA LEY 777 SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 04 de Junio del 2019.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito J. Jesús Villanueva Vega, en mi carácter de Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de esta Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se modifican los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 89; y, el párrafo primero del artículo 90, de la ley 777 Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Con la intención de depurar las corporaciones policiales de personas que no cumplan con los requisitos de ley y de los elementos que existía la presunción de

estar coludidos en actos ilícitos en el desempeño de sus funciones, el 18 de junio del 2008 se reformó, entre otros, la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se dispuso lo siguiente:

XIII...

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

La reforma anterior enmarca en dos aspectos importantes: primero, permitir que las instituciones policiales de la Federación, los Estados y los Municipios, puedan remover a los elementos que hayan incumplido los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que todo servidor público debe acatar; y, segundo, prohibir de manera absoluta y categórica que los miembros de esas instituciones sean reincorporados, aun cuando obtengan resolución jurisdiccional que declare injustificada la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio.

Bajo este contexto la Federación, Estados y Municipios se han enfrascado en un cúmulo de demandas por parte de los elementos policiales que han sido dados de baja de los cuerpos policíacos, alegando que estos procedimientos son insuficientes y ausente de las garantías de audiencia y legalidad, lo que ha originado que los tribunales del ámbito administrativo dicten resoluciones condenando a las entidades policiales a pagar prestaciones laboral que terminan siendo una merma a los recursos públicos.

Es importante señalar que los miembros de los seguridad pública se les considera como una relación administrativa y no como una relación laboral, que con dicho conceptos los tribunales que les corresponde resolver son diversos tribunales y diversas legislaciones, tocándoles conocer y resolver según se trate de dichos

servidores públicos en federales o locales, esto es Tribunal de Justicia Administrativa Estatales o Federales, y en su caso la legislación que lo regulan lo son la Constitución Federal, los Códigos de Justicias Administrativas, o del Procedimiento Contencioso Administrativo, y las Ley de Seguridad Pública, leyes y reglamentos de seguridad pública, que los regulan sus relaciones entre ellos y las gobiernos respectivos, sin embargo en la mayorías de sus legislaciones establecen deberes y organización de su personal, pero son escasa la normatividad relacionada a que tiene derecho en caso de su terminación administrativa.

Cabe precisar que, por disposición de la propia Constitución de la República, se limita o prohíbe a dicho personal que hubiera sido separado de su cargo justificada o no, no puedan regresar, o ser reinstalados, ni por mandado de los tribunales administrativos que determinaran que fue ilegal, sin justificación dicha terminación de servicio. Pero al reclamar sus derechos o la reparación del daño (indemnización constitucional) era un verdadero problema determinar que conceptos entraban y cuales no para su cuantificación y pago por dicho despido injustificado, por que como ya se mencionó no existe suplencia de ninguna legislación, como lo la Ley Federal de Trabajo.

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que cuando la autoridad jurisdiccional resuelve que es injustificado el acto o resolución que determinó la separación, remoción, baja o cese de los miembros de los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, sea por vicios de procedimiento que propicien su reposición o por una decisión de fondo, existe la imposibilidad constitucional de reincorporar a éstos en sus funciones, por lo que la sentencia que concede el amparo a esos servidores públicos contra el acto que se traduce en la terminación de la relación administrativa existente entre ellos y el Estado, por violación al derecho de audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Federal, no puede, en términos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Amparo, ordenar el restablecimiento de las cosas al exacto estado en que se encontraban hasta antes de la separación, cese, remoción o baja declarada injustificada por el juzgador federal.

Así, se señaló que para compensar el hecho de que los miembros de las instituciones policiales cesados no pueden ser reinstalados o reincorporados al servicio público, por exigencia del artículo 123, apartado B, fracción XIII, constitucional, la sentencia de amparo debe reconocer expresamente la obligación del Estado

de resarcir a los quejosos tanto de los daños originados por la prohibición de seguir prestando sus servicios en la institución correspondiente, como de los perjuicios, esto es, obligar a la autoridad responsable a otorgarles la indemnización y pagarles las demás prestaciones a que aquéllos tengan derecho.

Sirven de orientador los siguientes criterios jurisprudenciales:

SEGURIDAD PÚBLICA. LA LIMITANTE TEMPORAL AL PAGO DE "Y LAS DEMÁS PRESTACIONES" QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS POLICIALES CESADOS INJUSTIFICADAMENTE, ES CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE TABASCO Y ESTADO DE MÉXICO). En términos del artículo 116, fracción VI, en relación con el diverso precepto 123, apartado B, fracción XIII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas locales están facultadas para regular la manera en que se integra la indemnización a que tengan derecho los servidores públicos mencionados, como consecuencia del cese arbitrario de su cargo, así como para establecer el monto a pagar del concepto "y las demás prestaciones a que tenga derecho", incluso el periodo por el que deban pagarse, respetando los parámetros establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como mínimos en la indemnización correspondiente. Ahora, si bien la Segunda Sala en la jurisprudencia 2a./J. 110/2012 (10a.), de rubro: "SEGURIDAD PÚBLICA. INTERPRETACIÓN DEL ENUNCIADO 'Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO', CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008.", se pronunció en cuanto al alcance del referido concepto, dicho criterio no fijó limitante alguna a la libertad configurativa del legislador local para regular los montos o la temporalidad por la que deberían cubrirse tales prestaciones. En esa tesitura, la limitante temporal al pago de las referidas prestaciones es razonable y proporcional, en virtud de que atiende a la protección de las partidas presupuestarias fijadas para el pago de las indemnizaciones; así mismo, se trata de una medida que persigue un fin justificado y que es adecuada, así como proporcional para su consecución, en tanto que no se advierten efectos desmesurados en

relación con el derecho de resarcimiento del servidor público.

Contradicción de tesis 330/2018. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimerá Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, Octavo de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México y Cuarto en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 20 de febrero de 2019. Mayoría de tres votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I. y José Fernando Franco González. Disidente: Javier Laynez Potisek. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz.

SEGURIDAD PÚBLICA. INTERPRETACIÓN DEL ENUNCIADO "Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO", CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008. El citado precepto prevé que si la autoridad jurisdiccional resuelve que es injustificada la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los miembros de instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio. Ahora bien, en el proceso legislativo correspondiente no se precisaron las razones para incorporar el enunciado "y demás prestaciones a que tenga derecho"; por lo cual, para desentrañar su sentido jurídico, debe considerarse que tiene como antecedente un imperativo categórico: la imposibilidad absoluta de reincorporar a un elemento de los cuerpos de seguridad pública, aun cuando la autoridad jurisdiccional haya resuelto que es injustificada su separación; por tanto, la actualización de ese supuesto implica, como consecuencia lógica y jurídica, la obligación de resarcir al servidor público mediante el pago de una "indemnización" y "demás prestaciones a que tenga derecho". Así las cosas, como esa fue la intención del Constituyente Permanente, el enunciado normativo "y demás prestaciones a que tenga derecho" forma parte de la obligación resarcitoria del Estado y debe interpretarse como el deber de pagar la remuneración diaria ordinaria, así como los beneficios, recompensas, estipendios, asignaciones, gratificaciones, premios, retribuciones, subvenciones, haberes, dietas, compensaciones o cualquier otro concepto que percibía el servidor público

por la prestación de sus servicios, desde que se concretó su separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio y hasta que se realice el pago correspondiente. Lo anterior es así, porque si bien es cierto que la reforma constitucional privilegió el interés general de la seguridad pública sobre el interés particular, debido a que a la sociedad le interesa contar con instituciones policiales honestas, profesionales, competentes, eficientes y eficaces, también lo es que la prosecución de ese fin constitucional no debe estar secundada por violación a los derechos de las personas, ni ha de llevarse al extremo de permitir que las entidades policiales cometan actos ilegales en perjuicio de los derechos de los servidores públicos, sin la correspondiente responsabilidad administrativa del Estado.

Tesis de jurisprudencia 110/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de agosto de dos mil doce.

Así una reflexión complementaria alrededor del criterio inserto en la jurisprudencia 2a./J. 103/2012 (10a.) (*) de la Segunda Sala, lleva a entender que la prohibición dispuesta en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (de reinstalar o reincorporar a los miembros de instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios) es absoluta, con independencia de la razón del cese o baja; siendo que, en esos supuestos, la imposibilidad de reinstalación se compensará con el pago de la indemnización respectiva y de las demás prestaciones a que se tenga derecho. Sin embargo, en esos casos, la obtención de un fallo favorable por la presencia de vicios de forma, que conlleve la reposición del procedimiento respectivo, no acarrea el surgimiento de esa obligación para la autoridad responsable, la cual dependerá, en todo caso, de la existencia de una resolución de fondo, en donde se ponga de manifiesto lo injustificado del acto que hubiera provocado la terminación de la relación administrativa correspondiente.

Existiendo ya criterio y jurisprudencia en el tema, es urgente legislar para la debida regulación en los dichos procesos de separación, baja y cese de los elementos policiales y con esto mejorar dichos procesos, esto en un marco jurídico ya establecido que ayude tanto a las entidades encargadas de la seguridad pública, así como proteger los derechos de los trabajadores, puesto que la Ley de Seguridad Pública no tiene parámetros para determinar la indemnización a favor de los elementos que sean separados.

En este orden de ideas, la propuesta de modificación al primer párrafo del artículo 89, depura la porción normativa "... o bien por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones", por considerar que este se corresponde al ámbito de la descripción de las hipótesis que establece el artículo 90, el cual a la vez queda modificado.

Por otro lado, se propone modificar el párrafo segundo del numeral citado, para reiterar enfáticamente que en ningún caso procederá su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido en contra de violaciones procesales, formales o de fondo en el procedimiento administrativo de separación.

Asimismo, y como aspecto fundamental de esta propuesta, se esclarece que el Estado o los municipios sólo estarán obligados a pagar la indemnización que constará de 3 meses de salario, 20 días por año laborado, y lo que resulte de los proporcionales del último año en que prestó sus servicios por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones que el personal acredite que se pactaron expresamente.

Se estima importante considerar en el texto normativo que en aquellos juicios en que las instancias jurisdiccionales condenen al pago de haberes o remuneración diaria ordinaria dejados de percibir por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, se cubrirán hasta por un periodo máximo de doce meses.

Esta limitación resulta acorde con la libertad configurativa que tiene este Congreso del Estado de Guerrero, de limitar el pago de los emolumentos, dado que el plazo que se propone resulta acorde con el tiempo que tarda un juicio en concluir. Además que esta porción normativa ha sido declarada constitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el numeral similar del Estado de México, y que ha dado voz al siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Décima Época Registro: 2019648 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 65, Abril de 2019, Tomo II Materia(s): Administrativa, Constitucional Tesis: 2a./J. 57/2019 (10a.) Página: 1277

SEGURIDAD PÚBLICA. LA LIMITANTE TEMPORAL AL PAGO DE "Y LAS DEMÁS PRESTACIONES" QUE, CONFORME AL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE

A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS POLICIACOS CESADOS INJUSTIFICADAMENTE, ES CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS DE TABASCO Y ESTADO DE MÉXICO). En términos del artículo 116, fracción VI, en relación con el diverso precepto 123, apartado B, fracción XIII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaturas locales están facultadas para regular la manera en que se integra la indemnización a que tengan derecho los servidores públicos mencionados, como consecuencia del cese arbitrario de su cargo, así como para establecer el monto a pagar del concepto "y las demás prestaciones a que tenga derecho", incluso el periodo por el que deban pagarse, respetando los parámetros establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como mínimos en la indemnización correspondiente. Ahora, si bien la Segunda Sala en la jurisprudencia 2a./J. 110/2012 (10a.), de rubro: "SEGURIDAD PÚBLICA. INTERPRETACIÓN DEL ENUNCIADO 'Y DEMÁS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO', CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, VIGENTE A PARTIR DE LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008.", se pronunció en cuanto al alcance del referido concepto, dicho criterio no fijó limitante alguna a la libertad configurativa del legislador local para regular los montos o la temporalidad por la que deberían cubrirse tales prestaciones. En esa tesitura, la limitante temporal al pago de las referidas prestaciones es razonable y proporcional, en virtud de que atiende a la protección de las partidas presupuestarias fijadas para el pago de las indemnizaciones; así mismo, se trata de una medida que persigue un fin justificado y que es adecuada, así como proporcional para su consecución, en tanto que no se advierten efectos desmesurados en relación con el derecho de resarcimiento del servidor público.

Contradicción de tesis 330/2018. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimer Regi3n, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, Octavo de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Regi3n, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México y Cuarto en Materia Administrativa del Segundo Circuito. 20 de febrero de 2019. Mayoría de tres votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I y José Fernando Franco González. Disidente: Javier Laynez Potisek. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Juvenal Carbajal Díaz.

Tesis de jurisprudencia 57/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del 6 de marzo de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de abril de 2019 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 08 de abril de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por último, y con el efecto de no afectar derechos de los servidores públicos, se estima oportuno considerar que el resultado que motive la separación, se realizará la anotación en el expediente personal del servidor público, así como en el Registro Nacional de Seguridad Pública, de las circunstancias en que éste fue separado o destituido.

Las modificaciones que se presentan en esta propuesta legislativa se advierten para mejor comprensión en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 89. El personal de las instituciones policiales podrá ser separado de su cargo cuando no cumplan con los requisitos que la presente Ley señala para permanecer en él o bien por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.</p> <p>En ningún caso procederá su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido; el Estado o los municipios sólo estarán obligados a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho.</p> <p>La legislación correspondiente establecerá la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.</p>	<p>Artículo 89. El personal de las instituciones policiales deberá ser separados de su cargo cuando no cumplan con los requisitos que la presente Ley señala para permanecer en él. [...]</p> <p>En ningún caso procederá su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido en contra de violaciones procesales, formales o de fondo en el procedimiento administrativo de separación. El Estado o los municipios sólo estarán obligados a pagar la indemnización que constará de 3 meses de salario, 20 días por año laborado, y lo que resulte de los proporcionales del último año en que prestó sus servicios por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones que el personal acredite que se pactaron expresamente.</p> <p>En aquellos juicios en que las instancias jurisdiccionales condenen al pago de haberes o remuneración diaria ordinaria dejados de percibir por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, se cubrirán</p>

Tal circunstancia será registrada en el Registro Estatal correspondiente.	<p>hasta por un periodo máximo de doce meses.</p> <p>A su vez se realizará la anotación en el expediente personal del servidor público, así como en el Registro Nacional de Seguridad Pública, de las circunstancias en que éste fue separado o destituido.</p>
---	---

<p>Artículo 90. El personal integrante del Cuerpo de la Policía Estatal podrá ser removido del cargo por causas no imputables a la institución policial, en los casos siguientes:</p> <p>I- a XIII- (...)</p>	<p>Artículo 90. El personal integrante del Cuerpo de la Policía Estatal podrá ser removido del cargo por causas no imputables a la institución policial por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, en los casos siguientes:</p> <p>I- a XIII- (...)</p>
---	--

Por lo expuesto, someto a la consideración de ese Honorable Congreso el proyecto de decreto mediante la cual se modifican los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 89; y, el párrafo primero del artículo 90, de la ley 777 Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Único. - Se modifican los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 89; y, el párrafo primero del artículo 90, de la ley 777 Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 89. El personal de las instituciones policiales deberá ser separados de su cargo cuando no cumplan con los requisitos que la presente Ley señala para permanecer en él.

En ningún caso procederá su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido en contra de violaciones procesales, formales o de fondo en el procedimiento administrativo de separación. El Estado o los municipios sólo estarán obligados a pagar la indemnización que constará de 3 meses de salario, 20 días por año laborado, y lo que resulte de los proporcionales del último año en que prestó sus servicios por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones que el personal acredite que se pactaron expresamente.

En aquellos juicios en que las instancias jurisdiccionales condenen al pago de haberes o remuneración diaria ordinaria dejados de percibir por el

tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, se cubrirán hasta por un periodo máximo de doce meses.

A su vez se realizará la anotación en el expediente personal del servidor público, así como en el Registro Nacional de Seguridad Pública, de las circunstancias en que éste fue separado o destituido.

Artículo 90. El personal integrante del Cuerpo de la Policía Estatal podrá ser removido del cargo por causas no imputables a la institución policial por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones, en los casos siguientes:

I- a XIII.- (...)

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Atentamente
Diputado J. Jesús Villanueva Vega.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Seguridad Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Valencia Cardona, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Erika Valencia Cardona:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Y Público en general.

La suscrita Erika Valencia Cardona, diputada integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA; con las facultades que me confieren el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 23 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, someto a consideración de este pleno la:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA, UNA FRACCION V AL ARTÍCULO 2; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3; UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 5; AL TITULO TERCERO ADICIONA UN CAPITULO III, UN ARTÍCULO 12 BIS; Y, ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL 14, DE LA LEY NUMERO 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCION ATENCION Y ASISTENCIA DE LAS VICTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Por las siguientes consideraciones:

La trata de personas es un fenómeno delictivo extendido en todo el mundo: miles de personas víctimas de este delito, particularmente mujeres, niñas y niños, son captados, trasladados, vendidos y comprados con fines de explotación. Ya sea la perpetrada en el ámbito familiar como la que tiene como fin último la servidumbre doméstica, este delito transgrede los derechos y libertades fundamentales del ser humano. Según datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en el periodo que va de 2003 a 2006 las mujeres víctimas de trata se ubicaron entre 66 y 74 %; de niñas, entre 10 y 16 %; de niños, entre 12 y 16 %, y de varones, entre 3 y 9 %.

De esta manera, el mayor número de víctimas correspondió a personas del sexo femenino, con un porcentaje que fluctuó entre 80 y 84 puntos para los años 2004 y 2006. Para el periodo de 2007 a 2010 esa misma oficina detectó una reducción en el porcentaje de mujeres adultas identificadas como víctimas, el cual osciló entre 55 y 60 %; paralelamente, registró un incremento en el número de niñas víctimas de este delito, que se ubicó entre 15 y 20 %, de manera que el porcentaje de víctimas del sexo femenino fluctuó entre 70 y 80, y se ubicó entre 8 y 10 el de niños víctimas de este delito. Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) los niños, niñas y adolescentes representan 21 % de las víctimas de explotación sexual y 27 % de explotación laboral.

México es el segundo País que más víctimas de trata provee a Estados Unidos y el principal consumidor mundial de personas en situación de trata con cualquier fin. Más de 30 mil menores son víctimas de trata con fines de explotación sexual, 80 por ciento de ellos entre 10 y 14 años de edad. En el aspecto laboral argumenta que hay 3.6 millones de personas entre 5 y 17 años, 31 por ciento menores de 14 años.

El organismo no gubernamental de Tlachinollan, ha denunciado públicamente que en la montaña de

Guerrero, la marginación y pobreza extrema orilla a algunos indígenas nahuas, mixtecos, amuzgos y tlapanecos, por usos y costumbres, entregan a sus hijas de entre 12 y 15 años de edad en matrimonio a cambio de una "dote" que se traduce en especie o en dinero en algunos casos las jóvenes son llevadas a las familias de sus novios a cambio de una dote de 100 mil pesos lo que se puede calificar como un comercio que propicia la violencia familiar debido a que los novios consideran a las mujeres un objeto de su propiedad.

La venta de niñas y la práctica de la dote se mantiene más en los municipios como Cochoapa el Grande, Metlatonoc, Atlixac y Acatepec, lo más grave de esto es que el matrimonio se da sin el consentimiento de la novia, y casi siempre es obligada hacerlo y muchas de las veces ni el novio da su consentimiento dado que son los padres o tutores quienes le buscan a la novia.

Se ha documentado que más de 300 mujeres menores de edad han sido dadas en matrimonio sin su consentimiento a cambio de una dote el 49 por ciento sufren violencia física, el 68 por ciento violencia sexual y el 16 por ciento más sufre violencia económica en comparación a aquellas que se unieron después de la mayoría de edad.

Si bien en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos así como la Ley número 417 para prevenir y erradicar la trata de personas y la protección, atención y asistencia de las víctimas, ofendidos y testigos de estos delitos en el Estado de Guerrero, la primera enfocada en sancionar penalmente el delito y la segunda para prevenirla, el problema aún subsiste dado que a la fecha sigue practicándose la dote y los matrimonios forzados o arreglado, lo que constituye un delito sancionado por la referida Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos que en su artículo 28 establece:

Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que: I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella; A quien obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; a quien ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

Si bien la práctica de la dote es una tradición ancestral la misma ha sido disfrazada y ha sido aprovechada con fines de lucro y en perjuicio de los derechos humanos de las mujeres que las sufren porque ha perdido esa esencia originaria de la tradición.

Por lo anterior se plantea esta iniciativa para incluir a nuestros pueblos originarios que a través de sus asambleas generales y con base en sus normas internas de usos y costumbres participen en la prevención y erradicación de la dote así como los matrimonios forzados o arreglados.

Esta propuesta de iniciativa no pretende invadir o desplazar las obligaciones y responsabilidades de los distintos órdenes de gobierno, tampoco se busca imponer a los pueblos originarios lineamientos cuando estos tienen el derecho de regirse por si mismo, lo que se busca es establecer las bases mínimas para que los pueblos puedan erradicar el delito de trata de personas en su vertiente de la práctica de la dote, el matrimonio forzado o sin consentimiento de los novios a través de sus usos y costumbres porque es un problema grave que subsiste en muchos pueblos del Estado de Guerrero y que representa una violación de los derechos humanos de las mujeres y la juventud consagrados y reconocidos en nuestra Carta Magna y en diversos tratados internacionales como son el Convenio para la Represión de Trata de Mujeres y Menores y Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores entre otros instrumentos internacionales.

En esta iniciativa por el tema que se toca también se propone que los presidentes de las Comisiones de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y para la Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado de Guerrero participen en la Comisión Interinstitucional para la Prevención, Erradicación, Protección y Asistencia las Víctimas Ofendidos y Testigos de Trata de Personas en el Estado de Guerrero.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA, UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 2; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3; UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 5; AL TÍTULO TERCERO ADICIONA UN CAPÍTULO III, UN ARTÍCULO 12 BIS CON NUEVE FRACCIÓN; Y, ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 14, DE LA LEY NUMERO 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCION ATENCION Y ASISTENCIA DE

LAS VICTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO. Se adiciona una fracción V al artículo 2, para quedar como sigue:

Artículo 2. La presente Ley, es de observancia general en el Estado de Guerrero, su vigilancia corresponde a la Fiscalía General del Estado y su aplicación corresponde a las autoridades y dependencias estatales y municipales en el ámbito de su competencia, y tendrán por objeto;

Lo que se propone en la fracción V es:

V. Coadyuvar con las asambleas de los pueblos originarios para prevenir y erradicar la Trata de Personas, especialmente en los matrimonios forzados y en la práctica de la dote.

SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 3, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

La asamblea de los pueblos originarios, de acuerdo a sus usos y costumbres, participaran, en sus respectivas comunidades, en la prevención y erradicación de la trata de personas, así para erradicar y prevenir el matrimonio forzado.

TERCERO. Se adiciona una fracción XVIII, al artículo 5, para quedar como sigue:

Artículo 5. - Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Lo que se propone la fracción:

XVIII. La asamblea general de los pueblos: Es la reunión de los habitantes de cada Comunidad originaria, que realizan de acuerdo a sus usos y costumbres.

CUARTO. Se adiciona al título tercero, un capítulo III, con un artículo 12 bis, con nueve fracciones al mismo, para quedar como sigue:

CAPITULO III.

Atribuciones de la Asamblea general de las Comunidades originarias.

Artículo 12. bis. La Asamblea de los pueblos originarios del Estado de Guerrero, en sus respectivas

comunidades, en materia de trata de personas y matrimonio forzado, tienen las atribuciones siguientes:

I. Que a través de los usos y costumbres de las comunidades originarias, en la asamblea general, traten el tema de trata de personas, así como para erradicar el matrimonio forzado en sus comunidades.

II. Informar a los habitantes que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas, castiga a quien obligue o amenace a una persona a contraer matrimonio.

III. Concientizar a los padres de familia, tutores y responsables de los hijos, el derecho que tienen estos de elegir de forma libre e informada con quien desean unir su vida en matrimonio.

IV. Concientizar a los padres de familia de los habitantes de las comunidades originarias, que la dote, puede constituir en un delito si no existe el consentimiento del hijo en unirse en matrimonio.

V. De acuerdo a los usos y costumbres de cada pueblo, tomaran las medidas necesarias para prevenir el matrimonio de los menores.

VI. De acuerdo a los usos y costumbres de cada comunidad, acordaran las medidas necesarias para prevenir que los jóvenes sean unidos en matrimonio sin el consentimiento de estos.

VII. De acuerdo a los usos y costumbres de los pueblos originarios, establecerán medidas para prevenir que la dote no tenga fines de lucro y que las partes a unirse en matrimonio no sea en contra de su voluntad.

VIII. De acuerdo a los usos y costumbres de los pueblos originarios, velaran que la práctica de la dote sea sólo entre los miembros de la comunidad.

IX. De acuerdo a los usos y costumbres, deberán vigilar que los jóvenes no contraigan matrimonio en contra de su voluntad.

QUINTO. Se adiciona a la fracción XI del artículo 14, para que participen en la Comisión Interinstitucional a los presentes de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, así como de la Comisión Para la Igualdad de Género, del Congreso del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 14. La Comisión Interinstitucional para la Prevención, Erradicación, Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Guerrero, estará integrado por:

I a X. ...

XI.- Los Diputados Presidentes de las Comisiones de los Derechos Humanos, de Justicia, de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y Para la Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado;

XXI. al XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales de Internet, y difúndase en los medios de comunicación acostumbrados.

Es cuanto.

Versión Integra

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA, UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 2; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3; UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 5; AL TÍTULO TERCERO ADICIONA UN CAPÍTULO III, UN ARTÍCULO 12 BIS; Y, ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL 14, DE LA LEY NUMERO 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.

FUNDAMENTO LEGAL.

LA C. ERIKA VALENCIA CARDONA, Diputada de la LXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero e integrante de la fracción parlamentaria del partido MORENA; con fundamento en los artículos 124 y 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reservan y facultan legislar a los Congresos Locales, el artículo 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y, 23 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, que faculta a los diputados a presentar iniciativas de leyes y decretos, por ello me permito someter ante este H. Congreso del Estado de Guerrero, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 2; UN PÁRRAFO TERCERO AL

ARTÍCULO 3; UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 5; AL TÍTULO SEGUNDO ADICIONA UN CAPÍTULO III, UN ARTÍCULO 12 BIS; Y, ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL 14, DE LA LEY NÚMERO 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN ATENCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO, bajo los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas es un fenómeno delictivo que se encuentra extendido por todo el mundo: miles de personas víctimas de este delito, particularmente mujeres, niñas y niños, son captados, trasladados, vendidos y comprados con fines de explotación. Ya sea la perpetrada en el ámbito familiar como la que tiene como fin último la servidumbre doméstica, este delito transgrede los derechos y libertades fundamentales del ser humano. Según datos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), en el periodo que va de 2003 a 2006 las mujeres víctimas de trata se ubicaron entre 66 y 74 %; de niñas, entre 10 y 16 %; de niños, entre 12 y 16 %, y de varones, entre 3 y 9 %. De esta manera, el mayor número de víctimas correspondió a personas del sexo femenino, con un porcentaje que fluctuó entre 80 y 84 puntos para los años 2004 y 2006. Para el periodo de 2007 a 2010 esa misma oficina detectó una reducción en el porcentaje de mujeres adultas identificadas como víctimas, el cual osciló entre 55 y 60 %; paralelamente, registró un incremento en el número de niñas víctimas de este delito, que se ubicó entre 15 y 20 %, de manera que el porcentaje de víctimas del sexo femenino fluctuó entre 70 y 80, y se ubicó entre 8 y 10 el de niños víctimas de este delito para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) los niños, niñas y adolescentes representan 21 % de las víctimas de explotación sexual y 27 % de explotación laboral.

México es el segundo país que más víctimas de trata provee a Estados Unidos y el principal consumidor mundial de personas en situación de trata con cualquier fin. Más de 30 mil menores son víctimas de trata con fines de explotación sexual, 80 por ciento de ellos entre 10 y 14 años de edad. En el aspecto laboral argumenta que hay 3.6 millones de personas entre 5 y 17 años, 31 por ciento menores de 14 años.

El organismo no gubernamental de Tlachinollan, ha denunciado públicamente que en la montaña de Guerrero, la marginación y pobreza extrema orilla a algunos indígenas nahuas, mixtecos, amuzgos y

tlapanecos, por usos y costumbres, cuando las hijas cumplen 12 años, sus padres las entregan en matrimonio a cambio de una "dote" que se traduce en especie o en dinero en efectivo. Tlachinollan documentó denuncias por la entrega de las hijas de entre 12 y 15 años de edad a cambio de dinero, según la práctica de usos y costumbres. En algunos casos, las jóvenes son llevadas a las familias de sus novios a cambio de una "dote" de 100 mil pesos, lo que la organización no gubernamental calificó de "un comercio" que propicia la violencia familiar debido a que los novios consideran a las mujeres un objeto de su propiedad. La venta de niñas se mantiene en municipios como Cochoapan el Grande, Metlatónoc, Atixtlac y Acatepec, considerados entre los más pobres del país. En conclusión, unas 300 mujeres han sido dadas en matrimonio sin su consentimiento, a cambio de una dote, en el caso de las niñas y adolescentes forzadas a un matrimonio, el 49% sufren violencia física, el 68% violencia sexual y el 16% más violencia económica en comparación aquellas que se unieron después de la mayoría de edad.

Para atender la problemática descrita, en nuestro País, el 27 de abril de 2012 se aprobó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada el 14 de junio del mismo año en el Diario Oficial de la Federación y abroga la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas del 27 de noviembre de 2007.

Por su parte, en nuestro Estado de Guerrero, se cuenta con la Ley número 417 para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos delitos en el Estado de Guerrero, con el objeto de establecer las bases para prevenir, y erradicar el delito de trata de personas, marco jurídico que se ajusta a los compromisos internacionales suscritos por el estado Mexicano en materia de lucha contra la trata de personas, como los son entre otros, la Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores, la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujer.

De lo anterior se advierte que la competencia para sancionar el delito de trata de personas, le corresponde a la federación, esto en término del artículo 73 fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero esto no libera a los Estados para regular sobre la prevención y erradicación de la trata de personas, por lo que la Ley 417 para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas y para la Protección, Atención y Asistencia de las Víctimas, Ofendidos y Testigos de estos delitos en el Estado de Guerrero,

establece, en materia de prevención y erradicación las competencia específico del gobierno Estatal, Municipal y de la Fiscalía General del Estado de Guerrero. Ahora bien, como se expuso con antelación, en la región de la Montaña del Estado de Guerrero, a la fecha sigue los matrimonios forzados y a cambio de una dote, aun cuando la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en su artículo 28, sanciona dicha práctica, como se advierte del texto que a la letra dice:

Artículo 28. Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa, además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que: I. Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella; II. Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; III. Ceda o trasmita a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.

A pesar de existir dicha penalidad, en nuestro Estado de Guerrero, subsiste el problema de la Trata de Personas, el matrimonio forzado y la Práctica de la dote, por lo que considero importante incluir a los pueblos originarios para la prevención del referido delito de trata de personas, esto en atención a la garantía constitucional consagrada en el artículo 2, que establece que los pueblos originarios tiene el derecho de autogobernarse a través de los usos y costumbres, derecho que también está reconocido en diversos tratados y convenios internacionales firmado por el Estado Mexicano, pero además porque los pueblos Originarios son los concedores y viven de propia mano la problemática de la práctica de la dote, si bien dicha práctica es una tradición ancestral, en los últimos años se ha visto que en muchos casos se ha disfrazado y ha perdido esa esencia originaria de la tradición. Lo anterior no implica impulsar la desaparición de las tradiciones de nuestros pueblos, sin todo lo contrario, tampoco se busca invadir o quitar las facultades y responsabilidades de las autoridades de prevenir y erradicar dicho delito, ni imponer a los pueblos originarios lineamientos cuando tienen el derecho de regirse por sí mismos, lo que se busca es establecer las bases mínimas para que los pueblos puedan ir erradicando el delito de trata de personas en sus comunidades así como el matrimonio forzado o a cambio de una dote, de acuerdo a sus usos y costumbres, porque es un problema grave que subiste en muchos pueblos del Estado de Guerrero, y que representa una violación a los derechos humanos de la juventud, consagrados y reconocidos en nuestra Carta

Magna y en diversos tratados internacionales, como son, el Convenio para la Represión de Trata de Mujeres y Menores, Ginebra, 30 de septiembre de 1921 y Convenio para la represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad y Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores, entre otros instrumentos internacionales.

Esta iniciativa tiene como finalidad, erradicar y prevenir el delito de Trata de Personas, en nuestros Pueblos Originarios, los matrimonios forzados y la práctica de la dote como negocio, a través de los miembros de las comunidades originarias. Por lo que también se plantea que las Comisiones de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, y para la Igualdad de Género, del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, participen en la Comisión Interinstitucional para la Prevención, Erradicación, Protección y Asistencia a las Víctimas, Ofendidos y Testigos de Trata de Personas en el Estado de Guerrero.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA, UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 2; UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 3; UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 5; AL TÍTULO TERCERO ADICIONA UN CAPÍTULO III, UN ARTÍCULO 12 BIS CON NUEVE FRACCIÓN; Y, ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 14, DE LA LEY NUMERO 417 PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCION ATENCION Y ASISTENCIA DE LAS VICTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE GUERRERO.

PRIMERO. Se adiciona una fracción V al artículo 2, para quedar como sigue:

Artículo 2. La presente Ley, es de observancia general en el Estado de Guerrero, su vigilancia corresponde a la Fiscalía General del Estado y su aplicación corresponde a las autoridades y dependencias estatales y municipales en el ámbito de su competencia, y tendrán por objeto;

I a IV. ...

V. Coadyuvar con las asambleas de los pueblos originarios para prevenir y erradicar la Trata de Personas, especialmente en los matrimonios forzados y en la práctica de la dote.

SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 3, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

La asamblea de los pueblos originarios, de acuerdo a sus usos y costumbres, participaran, en sus respectivas comunidades, en la prevención y erradicación de la trata de personas, así para erradicar y prevenir el matrimonio forzado.

TERCERO. Se adiciona una fracción XVIII, al artículo 5, para quedar como sigue:

Artículo 5. - Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I al XVII. ...

XVIII. La asamblea general de los pueblos: Es la reunión de los habitantes de cada Comunidad originaria, que realizan de acuerdo a sus usos y costumbres.

CUARTO. Se adiciona al título tercero, un capítulo III, con un artículo 12 bis, con nueve fracciones al mismo, para quedar como sigue:

CAPITULO III.

Atribuciones de la Asamblea general de las Comunidades originarias.

Artículo 12. bis. La Asamblea de los pueblos originarios del Estado de Guerrero, en sus respectivas comunidades, en materia de trata de personas y matrimonio forzado, tienen las atribuciones siguientes:

I. Que a través de los usos y costumbres de las comunidades originarias, en la asamblea general, traten el tema de trata de personas, así como para erradicar el matrimonio forzado en sus comunidades.

II. Informar a los habitantes que la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas, castiga a quien obligue o amenace a una persona a contraer matrimonio.

III. Concientizar a los padres de familia, tutores y responsables de los hijos, el derecho que tienen estos de elegir de forma libre e informada con quien desean unir su vida en matrimonio.

IV. Concientizar a los padres de familia de los habitantes de las comunidades originarias, que la dote, puede constituir en un delito si no existe el consentimiento del hijo en unirse en matrimonio.

V. De acuerdo a los usos y costumbres de cada pueblo, tomaran las medidas necesarias para prevenir el matrimonio de los menores.

VI. De acuerdo a los usos y costumbres de cada comunidad, acordaran las medidas necesarias para prevenir que los jóvenes sean unidos en matrimonio sin el consentimiento de estos.

VII. De acuerdo a los usos y costumbres de los pueblos originarios, establecerán medidas para prevenir que la dote no tenga fines de lucro y que las partes a unirse en matrimonio no sea en contra de su voluntad.

VIII. De acuerdo a los usos y costumbres de los pueblos originarios, velaran que la práctica de la dote sea sólo entre los miembros de la comunidad.

IX. De acuerdo a los usos y costumbres, deberán vigilar que los jóvenes no contraigan matrimonio en contra de su voluntad.

QUINTO. Se adiciona a la fracción XI del artículo 14, para que participen en la Comisión Interinstitucional a los presidentes de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, así como de la Comisión Para la Igualdad de Género, del Congreso del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 14. La Comisión Interinstitucional para la Prevención, Erradicación, Protección y Asistencia a las Víctimas de Trata de Personas en el Estado de Guerrero, estará integrado por:

I a X...

XI.- Los Diputados Presidentes de las Comisiones de los Derechos Humanos, de Justicia, de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente, de Asuntos Indígenas y Afromexicanos y Para la Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado;

XXI. al XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en las redes sociales de Internet, y difúndase en los medios de comunicación acostumbrados.

Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado de Guerrero, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Diputada Erika Valencia Cardona.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Derechos Humanos con la opinión de la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras, compañeros diputados.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I; 199 numeral 1 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 227, 229 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso la iniciativa con proyecto de decreto en materia de derecho burocrático por el que se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248 y la fracción IX al artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La experiencia nos indica que una enfermedad terminal es capaz de influir en todos los miembros de la familia y en sus relaciones, pudiendo generar tensiones y conflictos o agudizar lo ya existentes, siendo necesario que la familia se adapte a esta nueva exigencia como la

distribución de nuevos roles y funciones, además de que la enfermedad conlleva a la hospitalización, son momentos de preocupación, estrés, miedo y ansiedad ya que una hospitalización se requiere cuando existe un cambio en el estado de salud de forma grave y que pone en riesgo la vida de un familiar y que al llegar al hospital se enfrentan nuevas situaciones que le hacen romper con su rutina habitual y cuestionarse aspectos relacionados con la enfermedad, el dolor y en algunos casos la muerte.

Todo ello puede producir alteraciones en la dinámica familiar y en la salud de todos quienes integran el núcleo familiar, cuando observamos a familias de recursos económicos propios e insuficientes enfrentando enfermedades graves o terminales de sus seres queridos suponemos que llevan su proceso de enfermedad de la mejor manera, así como pensamos también que es más rápida la adaptación a la pérdida si es el caso.

De lo contrario o de no ser así, la situación puede complicarse para que el burócrata que no sólo vive un gran sufrimiento emocional al no tener para sufragar los gastos de medicamentos que se requiere o no poder pagar estudios de laboratorios o incluso de hospitalización de su ser querido y más aún cuando no puede estar al cuidado personal en los últimos días de vida de su hijo, padre, madre o cónyuge sin el temor de ser despedido de su única fuente de ingreso.

Lo cual sin lugar a dudas origina sentimientos de ira, frustración e impotencia quien no conoce algún compañero de trabajo o familiar que haya solicitado un permiso sin goce de sueldo para atender a su ser querido por requerir una especial atención por enfermedad grave o terminal o por un accidente que pone en riesgo su vida y que no puede valerse por sí misma y que su cuidado genera alteraciones importantes al faltar a su fuente de trabajo colocando en riesgo su permanencia en él y por estas circunstancias prefieren renunciar a todo los derechos adquiridos durante años ante el miedo del despido.

Cabe hacer mención que recientemente a finales del mes de abril del presente año, el Senado de la República aprobó un dictamen en el que se reforma la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y la del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado a fin de otorgar licencia a padre y madre que tengan un hijo diagnosticado de cáncer, dicha licencia se concede por tiempo determinado y permite a los padres ausentarse de manera justificada de su empleo con el objetivo de prestarle atención, acompañamiento o cuidado necesario a los hijos que padezcan de esta enfermedad.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer el derecho de los servidores públicos del Estado, de los organismos públicos coordinados y descentralizados así como a los trabajadores de los municipios a gozar de una licencia con goce de sueldo para sus cuidados en caso de tener un hijo, padre, madre o cónyuge enfermo diagnosticado en estado grave o terminal o que sufre un accidente que ponga en riesgo su vida hasta por 30 días.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; para quedar como sigue:

LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley:

I al VIII...

IX. – Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador hasta por 30 días máximo, para dar cuidados por enfermedad grave o terminal o por un accidente que ponga en riesgo la vida de su hijo, padre, madre o cónyuge, compensando los días y horas utilizadas con posterioridad trabajando horas extras o haciendo uso de sus días de su periodo vacacional.

Para gozar de esa licencia el trabajador deberá adjuntar un certificado médico suscrito por un profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo de vida como consecuencia de un accidente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción IX del Artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y

de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:

I al VIII...

“IX. - Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador hasta por 30 días máximo, para dar cuidados por enfermedad grave o terminal o por un accidente que ponga en riesgo la vida de su hijo, padre, madre o cónyuge, compensando los días y horas utilizadas con posterioridad trabajando horas extras o haciendo uso de sus días de su periodo vacacional.

Para gozar de esa licencia el trabajador deberá adjuntar un certificado médico suscrito por un profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo de vida como consecuencia de un accidente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Dip. Marco Antonio Cabada Arias.

Versión Integra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE DERECHO BUROCRÁTICO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248 Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La enfermedad aguda, crónica o terminal de alguno de los miembros de la familia, puede generar una crisis familiar, debido a la capacidad que tiene para desorganizar todo el funcionamiento de ésta, al igual que pudiera hacerlo una separación, la pérdida de algún miembro, el nacimiento del primer hijo, etc; el desajuste puede tener diferentes dimensiones, las cuales van a estar influenciadas por el tipo de enfermedad y la dinámica del grupo familiar en torno a ella.

La experiencia nos indica que una enfermedad grave o terminal es capaz de influir en todos los miembros de la familia y en sus relaciones, pudiendo generar tensiones y conflictos, o agudizar los ya existentes, siendo necesario que la familia se adapte a esta nueva exigencia, como la distribución de nuevos roles y funciones, además, cuando la enfermedad conlleva a la hospitalización, son momentos de preocupación, estrés, miedo y ansiedad, ya que una hospitalización se requiere cuando existe un cambio en el estado de salud de un ser querido de forma grave y que pone en riesgo su vida, y cuando un familiar llega al hospital se enfrenta a nuevas situaciones que le hacen romper con su rutina habitual y cuestionarse aspectos relacionados con la enfermedad, el dolor y, en algunos casos la muerte, Todo ello puede producir alteraciones en la dinámica familiar y en la salud de todos quienes integran el núcleo familiar.

Negación, cólera y miedo. La Dra. Kübler-Ross, tanatóloga suiza, menciona que durante el proceso de la enfermedad terminal tanto el paciente como la familia atraviesan por diferentes etapas que son: la negación, ira, negociación, depresión y aceptación, sin que necesariamente éste sea el orden de aparición de cada uno de los estados mencionados, y sin que cada uno de

éstos sean resueltos con la muerte, ya que hay familias que quedan atrapadas en alguna de estas etapas aun cuando el paciente se ha marchado. En esa tesitura aun cuando la descripción que hace la Dra. Kübler, los síntomas familiares que se observan con mayor frecuencia en el paciente y su familia además de la depresión, son la negación, la ira y el miedo. La negación es un síntoma que aparece desde el inicio de la enfermedad a partir del diagnóstico. Tanto la familia como el enfermo dudan que eso le haya podido pasar a él. Luego de no tener una respuesta satisfactoria, la familia busca otras opciones que van desde la medicina alternativa hasta la brujería, lo que implica el retraso en el manejo del paciente con el consiguiente desgaste emocional, físico y económico.

Cuando observamos a familias con capacidades y recursos propios suficientes para enfrentar las enfermedades graves o terminales de sus seres queridos, suponemos que llevan su proceso de enfermedad generando la posibilidad de llegar a la muerte de la mejor manera posible así como el de su adaptación a la pérdida si es el caso. De lo contrario o de no ser así, la situación puede complicarse para aquel burócrata que no solo vive un gran sufrimiento emocional, al no tener para sufragar los gastos de medicamento, estudios de laboratorios o incluso de hospitalización de su ser querido, si no que no puede estar al cuidado o en el peor de los casos en los últimos días con su hijo, padre, madre o cónyuge sin el temor de ser despedido de su única fuente de ingreso, lo cual sin lugar a dudas origina sentimientos de ira, frustración e impotencia.

Quien no conoce a algún compañero de trabajo o familiar que haya solicitado un permiso sin goce de sueldo para atender a su ser querido por requerir una especial atención por enfermedad grave o terminal o por un accidente que pone en riesgo su vida y que no puede valerse por sí misma, y que su cuidado generaría alteraciones importantes respecto al tipo de relación laboral que acordó cuando celebró un contrato de trabajo, y por esta circunstancia prefieren renunciar a todos sus derechos adquiridos ante el miedo del despido.

Cabe hacer mención que recientemente afinales del mes de Abril del presente año, el Senado de la República, aprobó un dictamen en el que se reforma la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Seguro Social y la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a fin de otorgar licencia a padre y madre que tengan un hijo diagnosticado de cáncer, dicha licencia se concede por tiempo determinado y permite a los padres ausentarse de manera justificada de su empleo con el objetivo de prestarle atención,

acompañamiento, o cuidado necesario a los hijos que padezcan de esta enfermedad.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer el derecho de los Servidores Públicos del Estado, de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados, así como a los trabajadores de los Municipios, a gozar de una licencia en caso de tener un hijo, padre, madre o cónyuge enfermo diagnosticado en estado grave o terminal o que sufra un accidente que ponga en riesgo su vida a que se le otorgue una licencia por un lapso no mayor de 30 días con goce de sueldo, para ello debe existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia familiar para sus cuidados, pudiendo compensar los días y horas utilizadas trabajando horas extras o haciendo uso de sus días de su periodo vacacional, para ello debe adjuntar un certificado médico suscrito por un profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo de vida como consecuencia de un accidente para hacer uso de dicha licencia.

Para clarificar la reforma que se plantea, presento el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248.	LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248.
ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley: I. VIII.- Vigilar para garantizar que los servidores públicos se abstengan de realizar cualquier acto de abuso, hostigamiento o aprovechamiento sexual en contra de él o la trabajadora, o contra los familiares de éste o ésta. (ADICIONADA P.O. 7 DE NOVIEMBRE DEL 2000).	ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley: I. VIII.- Vigilar para garantizar que los servidores públicos se abstengan de realizar cualquier acto de abuso, hostigamiento o aprovechamiento sexual en contra de él o la trabajadora, o contra los familiares de éste o ésta. (ADICIONADA P.O. 7 DE NOVIEMBRE DEL 2000) IX. - Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador hasta por 30 días máximo, para dar cuidados por enfermedad grave o terminal o por un accidente que ponga en riesgo la vida de su hijo, padre, madre o cónyuge, compensando los días y horas utilizadas con posterioridad trabajando horas extras o haciendo uso de sus días de su periodo vacacional.
	Para gozar de esa licencia el trabajador deberá adjuntar un certificado médico suscrito por un profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo de vida como consecuencia de un accidente.

<p>LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO</p> <p>ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:</p> <p>I. VIII.- Cumplir en sus términos los laudos del Tribunal de Arbitraje del Estado.</p>	<p>LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO</p> <p>ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:</p> <p>I. VIII.- Cumplir en sus términos los laudos del Tribunal de Arbitraje del Estado.</p> <p>IX. - Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador hasta por 30 días máximo, para dar cuidados por enfermedad grave o terminal o por un accidente que ponga en riesgo la vida de su hijo, padre, madre o cónyuge, compensando los días y horas utilizadas con posterioridad trabajando horas extras o haciendo uso de sus días de su periodo vacacional.</p> <p>Para gozar de esa licencia el trabajador deberá adjuntar un certificado médico suscrito por un profesional de salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo de vida como consecuencia de un accidente.</p>
--	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 248, Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción IX al artículo 42 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248; para quedar como sigue:

LEY DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 248.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones de las entidades públicas a que se refiere el artículo 1o. de esta Ley:

I al VIII...

IX. – Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador hasta por 30 días máximo, para dar cuidados por enfermedad grave o terminal o por un accidente que ponga en riesgo la vida de su hijo, padre, madre o cónyuge, compensando los días y horas utilizadas con posterioridad trabajando horas extras o haciendo uso de sus días de su periodo vacacional.

Para gozar de esa licencia el trabajador deberá adjuntar un certificado médico suscrito por un profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo de vida como consecuencia de un accidente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción IX del Artículo 33 de la Ley número 51 del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, de los Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

LEY NÚMERO 51 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado:

I al VIII...

“IX. - Otorgar permiso con goce de sueldo al trabajador hasta por 30 días máximo, para dar cuidados por enfermedad grave o terminal o por un accidente que ponga en riesgo la vida de su hijo, padre, madre o cónyuge, compensando los días y horas utilizadas con posterioridad trabajando horas extras o haciendo uso de sus días de su periodo vacacional.

Para gozar de esa licencia el trabajador deberá adjuntar un certificado médico suscrito por un profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo de vida como consecuencia de un accidente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a Veintiséis de Septiembre de Dos Mil Diecinueve.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

SOLICITUDES DE EXCITATIVAS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, solicitudes de excitativas, inciso “a”, solicito a la diputada secretaria Perla Xochitl García Silva, se sirva dar lectura a la excitativa signado por el diputado Bernardo Ortega Jiménez.

La secretaria Perla Xochitl García Silva:

Asunto: se presenta excitativa.

Chilpancingo, Guerrero, 06 de Septiembre del 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva.- Presente.

El que suscribe diputado Bernardo Ortega Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del PRD con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23 fracción III de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo en vigor, solicito a la Mesa Directiva que usted preside emita excitativa a la Junta de Coordinación Política por conducto de su presidente el diputado Antonio Helguera Jiménez, del Grupo Parlamentario de Morena en los términos que al final se indica con base en la siguiente:

CONSIDERACIONES

Primero, el pasado 02 de Abril del presente año el Pleno de la actual legislatura aprobó la convocatoria para el proceso de selección y designación de un consejero del Consejo de Judicatura del Poder Judicial del Estado

del que corresponde su designación precisamente a este Congreso dirigida a todas las ciudadanas y ciudadanos guerrerenses interesados en participar en atención a ello, la Junta de Coordinación Política por órgano responsable de la conducción de dicho proceso aprobó la lista de personas que reunían los requisitos no obstante el 09 de mayo del año actual las diputadas y diputados que integran la Junta de Coordinación Política acordaron reprogramar las entrevistas que se practicarían a las y a los concursantes.

Ahora bien, con motivo de que hasta estas fechas aún no ha sido concluido el proceso que culmine con la designación de la consejera o consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que corresponde designar a este Congreso ni se encuentra en trámite algún acto derivado de dicho proceso.

En virtud de que la dilación en el proceso referido ha transcurrido en exceso para emitir la designación correspondiente solicito que se excite a dicho órgano por conducto de su presidente para que a la brevedad reanude los trabajos encaminados a la designación de quien será la consejera o consejero del Consejo de la Judicatura del Estado.

Segundo, por otro lado, de conformidad con el artículo 117 de nuestra Constitución Política local la Comisión de Derechos Humanos se integrará con un presidente y con un consejo consultivo integrado por cinco consejeros, los cuales serán designados por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado por un periodo de cuatro años con posibilidad de ser ratificados por una sola vez.

Mención importante conlleva subrayar que para la elección de tales funcionarios de conformidad con el artículo 118 de nuestra Constitución Política local se deberá expedir una convocatoria pública, con respecto al llamado me permito referir que el artículo 24 de la Ley número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos para el caso del presidente de dicha comisión del Congreso.

El Congreso del Estado dentro de los 45 días naturales antes de que termine el encargo del presidente emitirá una convocatoria pública abierta dirigida a las universidades, organizaciones de la sociedad civil legalmente constituida, instituciones académicas, asociaciones, colegios de profesionistas y ciudadanos en lo individual cuya actividad está vinculada a la defensa de los derechos humanos con la finalidad de allegarse de propuestas que podrá ser publicada en cuanto menos dos periódicos de mayor circulación en el Estado o en radio, televisión u otros medios electrónicos oficiales.

De la misma forma para el caso de la integración del consejo consultivo de conformidad con el artículo 35 de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, el Congreso del Estado dentro de los 45 días naturales antes de que dichos funcionarios terminen su cargo emitirá una convocatoria pública abierta dirigida a las universidades, organizaciones de la sociedad civil legalmente constituida, instituciones académicas, asociaciones, colegios de profesionistas y ciudadanos en lo individual cuya actividad esté vinculada con la defensa de los derechos humanos con la finalidad de allegarse de propuestas que podrá ser publicada en cuanto menos dos periódicos de mayor circulación en el Estado o en radio, televisión u otros medios electrónicos oficiales.

Con relación a ello, tenemos que según el decreto número 832 por el que se designa al ciudadano licenciado Ramón Navarrete Magdaleno al cargo y funciones de presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero para un periodo de cuatro años el Congreso del Estado en sesión de 30 de Junio del 2015 designó a dicha persona de modo tal que dicho periodo concluyó el 30 del mes de junio del presente año sin que a la fecha se haya emitido convocatoria pública en los términos que dispone la Ley.

Corren la misma suerte los integrantes del Consejo Consultivo ya que de conformidad con el decreto número 833 por el que se designa a los ciudadanos licenciados Víctor Manuel Castrejón Huicochea, Nancy Bravo Gómez, Carlos Reyes Romero y Manuel García Guatemala como consejeros para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero para un periodo de cuatro años, fueron nombrados en sesión del 30 de Junio del 2015 sin que hasta la fecha se hayan aprobado la convocatoria dado que la Junta de Coordinación Política no ha emitido la propuesta al respecto pese haber terminado dicho periodo de cuatro años el 30 de Junio del actual 2019.

En este sentido sostengo que el órgano legislativo mencionado no ha cumplido con su deber ocasionando omisiones dado que no se ha propuesto y en consecuencia aprobado dicha convocatoria que corresponde hacerlo a la Junta de Coordinación Política o si, en su defecto se haya propuesto esta se ha mantenido en la obscuridad debido a que no se ha hecho público en la página electrónica de este Congreso.

Lo que denotaría una falta al principio de transparencia y publicidad bajo tales motivo se debe excitar a la Junta de Coordinación Política por conducto del presidente para que emita la propuesta de convocatoria ya que de

conformidad con el artículo 149 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, es una atribución que le corresponde la cual ha incumplido pese a que el periodo de cuatro años de la designación de los funcionarios de la Comisión de los Derechos Humanos a fenecido y el tiempo sin que haya designado a los nuevos ha transcurrido demasía situándonos como órgano legislativo en omisión al cumplimiento de la ley.

Tercero, nuestra Constitución Política local establece en su artículo 155 que el Consejo de Políticas Públicas se integrará con un consejero presidente designado por el Gobernador del Estado y cuatro consejeros de políticas públicas designados por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado.

Estos últimos duraran en sus cargo tres años con posibilidad de una sola ratificación según lo establecido en el artículo 116 de la misma constitución, de la manera como lo he venido exponiendo en este punto tenemos que de conformidad con el decreto número 212 mediante el cual se designan a los ciudadanos Rosalba Marcelo Pani, Javier Jerónimo Morales, Arturo Solís Felipe y Verónica Olimpia Sevilla Muñoz como consejeros del Consejo de Políticas Públicas del Estado de Guerrero, tal designación se llevó a cabo en sesión de 12 de mayo del 2016 dicho decreto fue promulgado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 14 de junio de ese mismo año.

Con base en dicho documento se desprende que el periodo de tres años de los consejeros fenecidos el 12 de mayo del presente año, fecha en que fueron designados en el año 2016; sin embargo, a la fecha la actual legislatura ha sido omisa en llevar a cabo el procedimiento para la designación de estos cargos, ello obedece a que al igual que el resto de los casos mencionados la Junta de Coordinación Política no ha propuesto al Pleno la convocatoria respectiva la que tendrá que concluir con los nuevos nombramientos o en su defecto con la ratificación de las personas que fueron designadas de conformidad con la Ley y es permisible.

De manera categórica sostengo que el órgano legislativo mencionado no ha cumplido con su deber ocasionando omisiones que trasciende al funcionamiento el Consejo de políticas públicas dado que se ha propuesto en consecuencia aprobado dicha convocatoria que el primer acto corresponde a la Junta de Coordinación Política y si en su defecto se haya propuesto esta se ha mantenido en la oscuridad puesto que no se ha hecho público en la página electrónica de este Congreso lo que denotaría una falta al principio de transparencia y publicidad.

En mérito de las consideraciones expuestas solicito a la presidencia de la Mesa Directiva:

Primero, se sirva emitir la excitativa a la Junta de Coordinación Política por conducto del diputado presidente Antonio Helguera Jiménez para que a la brevedad concluyan con el proceso de designación del profesionista que fungirá como consejera o consejero del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado que corresponde a este Congreso.

Segundo, se sirva emitir excitativa a la Junta de Coordinación Política por conducto del diputado presidente Antonio Helguera Jiménez para que a la brevedad proponga al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero las convocatorias correspondientes a la designación del Presidente y consejero del Consejo consultivo ambos de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Tercero, se sirva a emitir excitativa a la Junta de Coordinación Política por conducto de su diputado presidente Antonio Helguera Jiménez, para que a la brevedad proponga al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero la convocatoria correspondiente a la designación de los consejeros del consejo de políticas públicas.

Atentamente
El diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia toma conocimiento de la solicitud de excitativa de antecedentes y con fundamento en el artículo 281 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, exhorta a la Junta de Coordinación Política

para que presente el dictamen correspondiente en un plazo de 30 días hábiles.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 14:28 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, Clausura, inciso “a”, solicito a las diputadas y diputados ponerse de pie:

No habiendo otro asunto que tratar siendo las 14 horas con 28 minutos del día Martes 17 de Septiembre del 2019, se clausura la presente sesión y se cita a las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día Jueves 19 de Septiembre del año en curso, en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Antonio Helguera Jiménez
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Arturo López Sugía
Movimiento Ciudadano

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga